

**DIRECCION-ADMINISTRACION**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Estado.

Decreto declarando en situación de jubilados a los funcionarios de la Carrera diplomática que se mencionan.—Página 1211.

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a la Compañía "N. V. Handel-Maatachapy Ibérica" para adquirir la finca que se indica.—Página 1211.

Otro autorizando a la Sociedad anónima extranjera "Riegos y Fuerza del Ebro" para que pueda adquirir las fincas que se mencionan.—Página 1211.

Otro autorizando al Delegado de Capellanías del Arzobispado de Toledo para que pueda efectuar la venta de una parcela del terreno que se indica.—Páginas 1211 y 1212.

Otro ídem a la Superior del Monasterio de Santa Clara, de La Laguna, para que pueda otorgar la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que se determina.—Página 1212.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto relativo a la aplicación de los impuestos de Derechos reales y Timbre en la provincia de Navarra.—Páginas 1212 y 1213.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir en arrendamiento, previo concurso, los locales necesarios para la completa y debida instalación de todos los servicios del Parque móvil de la Policía gubernativa.—Página 1213.

Otro ídem id. id. para que por la Dirección general de Seguridad se proceda a la venta en pública subasta de 73 automóviles dependientes del Parque móvil de la Policía gubernativa, que se encuentran inútiles para el servicio.—Página 1213.

Otro nombrando Comisario Jefe del

Cuerpo de Vigilancia a D. Miguel Leal de Ibarra, que lo es de primera clase.—Página 1213.

Otro ídem Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Alfonso Solo Reles, que lo es de segunda.—Página 1213.

Otro ídem id. de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Francisco Alonso Rodríguez, que lo es de tercera.—Página 1213.

Otro ídem Comisario Jefe del Cuerpo de Vigilancia a D. Antonio Domínguez Manresa, que lo es de primera.—Página 1213.

Otro ídem id. de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Pedro Checa Paniagua, que lo es de segunda.—Página 1214.

Otro ídem id. de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Tirso Villarrubia Gómez, que lo es de tercera.—Página 1214.

### Ministerio de Obras públicas.

Decreto declarando disuelto el Consejo de la Energía.—Página 1214.

Otro disponiendo se ajuste a las bases que se publican la celebración de los concursos de medios auxiliares, utillaje y vías para los puertos que se efectúen en uso de la autorización concedida por la Ley de 1.º de Noviembre actual.—Páginas 1214 y 1215.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta, las obras de construcción de edificios para Aduana y almacén de la misma.—Página 1215.

Otro ídem id. id. las obras de construcción de edificio para oficinas de la Junta del puerto de Pasajes.—Página 1215.

Otro ídem id. id. las obras de construcción de edificio para oficinas particulares del puerto de Pasajes.—Página 1215.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto nombrando en ascenso de escala para la plaza de Presidente de Sección del Consejo Forestal a don

Buenaventura Esteban y Bardía.—Página 1215.

Otro ídem id. id. Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. José Peñoñori y Nocedal.—Páginas 1215 y 1216.

Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes a D. Antonio del Campo y Larios.—Página 1216.

Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes a D. Alfonso Cid y Rutz Zorrilla.—Página 1216.

Otro declarando jubilado a D. Emilia Colomina Raduán, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros industriales, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 1216.

Otro ídem id. id. a D. José María García Martínez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Ministerio.—Página 1216.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Octubre último.—Páginas 1216 y 1217.

Otra destinando a los Centros que figuran en la relación que se publica a los Porteros comprendidos en la misma.—Página 1217.

Otra asignando a los Centros que figuran en la relación que se publica la plantilla de Porteros que en la misma se consignan.—Página 1218.

### Ministerio de Justicia.

Orden concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se publica.—Páginas 1218 y 1219.

Otra nombrando para el Juzgado de instrucción de Yeste a D. Tomás Barinaga Mata, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Requena.—Página 1219.

Otra ídem id. id. de Guadix a D. Antonio Fernández Rañada, Juez de

primera instancia de ascenso, que sirve el de Reinos.—Página 1219.  
Otra ídem Juez de primera instancia de entrada a D. Eufrasio Cermeño Romo, en situación de excedencia voluntaria, y disponiendo pase a servir el Juzgado de primera instancia de Montalbán.—Página 1219.

#### Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este Departamento se encargue del despacho ordinario de los asuntos de la Marina militar el Subsecretario, D. Antonio Azarola y Gresillón.—Página 1219.  
Otra ídem íd. íd. se encargue del despacho ordinario de los asuntos de la Marina civil el Subsecretario, don Leonardo Martín Echeverría.—Página 1219.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo un plazo de veinte días para la presentación de reclamaciones a los Escalafones (que se insertan) del personal facultativo del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana.—Página 1219.  
Otra habilitando la Aduana de Farga de Moles para exportar explosivos sin llevar los precintos acreditativos del pago del impuesto, y haciendo extensiva dicha autorización a todas las demás Aduanas habilitadas al efecto, cumpliéndose los requisitos que señala el artículo 29 del Reglamento de 1917.— Páginas 1219 y 1220.  
Otra relativa a la concesión a la entidad "A. Lapeira Litograf Española", S. A., de la admisión temporal de hojalata en blanco sin obrar.— Páginas 1220 y 1221.  
Otra nombrando, previa oposición, Auxiliares de cuarta clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y destino a las Oficinas provinciales de este Ministerio que se indican en la relación que se publica, a los opositores en expectación de destino que en la misma se mencionan.—Página 1221.

#### Ministerio de la Gobernación

Orden (rectificada) concediendo el retiro a D. Isidro Pérez del Brío, Teniente de la Guardia civil.—Página 1221.  
Otra resolutoria del concurso convocado para proveer las plazas de Médicos Jefes de los Dispensarios antituberculosos que se mencionan.— Páginas 1221 y 1222.  
Otra disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque concurso para proveer la plaza de Director de Sanidad exterior de Motril.—Página 1222.  
Otra relativa a la formación de un partido farmacéutico en el Ayuntamiento de Almacera (Valencia).—Página 1222.  
Otra concediendo una segunda prórroga de treinta días, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad se en-

cuentra disfrutando D. Manuel Martínez López, funcionario del Cuerpo técnico de Correos.—Página 1222.  
Otra ídem licencia por embarazo a doña Elena Crespo Pajares, Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos.—Página 1222.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 1222 a 1224.  
Otra relativa a la inscripción de la entidad de Seguros "Assurance Compagniet Baltica".—Página 1225.  
Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Aguilar de la Frontera (Córdoba).—Página 1225.  
Otra ídem íd. íd. Vocales titulares, representantes de los arrendatarios, en el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cazalla de la Sierra (Sevilla).—Página 1225.  
Otra ídem a D. Julio F. Velasco de la Torre Vicepresidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Olivenza (Badajoz).—Página 1225.  
Otras aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo con las ventajas legales a las entidades que se indican.— Páginas 1225 y 1226.  
Otra (rectificada) resolviendo el recurso de revisión de rentas número 1.830 interpuesto por D. Cristóbal Trillo Sevilla.—Páginas 1226 y 1227.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Lino Alvarez Valdés ejerza las funciones de Secretario en la visita de inspección que se indica.—Página 1227.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden resolviendo escrito de D. José Forá Leblanc, de Cáceres.—Página 1227.  
Otra precisando y aclarando el alcance de la legislación vigente en relación con la importación de chatarra, comprendida en la partida 257 de los vigentes Aranceles de Aduanas.—Páginas 1227 y 1228.

#### Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Relación de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción anunciada en la GACETA del día 4 del mes actual.—Página 1228.  
Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sevilla D. Francisco Monedero Ruiz, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Arcos de la Frontera a ins-

cribir una escritura de carta de pago y cancelación de hipoteca.—Página 1228.

GUERRA.—Consortio de Industrias Militares.—Cuenta de ingresos y gastos del mes de Mayo de 1932.—Página 1230.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 21 del mes actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponden de efectuar en el presente mes.—Página 1230.

Dirección general del Tesoro público, Relación de Administraciones de Loterías vacantes.—Página 1231.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso para proveer la plaza de Director de Sanidad exterior de Motril.—Página 1232.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz).—Página 1232.

Ídem íd. íd. del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa (Pontevedra).—Página 1232.

Ídem íd. íd. del Ayuntamiento de Elciego (Alava).—Página 1232.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Inspector Farmacéutico municipal del Ayuntamiento de Santos de Maimona (Badajoz).—Página 1232.

Adjudicando a las entidades que se mencionan el suministro de una puerta de seguridad y armarios metálicos, con destino a la Sección de Farmacia y Restricción de Estupefacientes, de esta Dirección general.—Página 1233.

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales.—Página 1234.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el concurso anunciado para proveer entre Maestros de Escuela nacional 15 plazas para Escuelas o clases españolas en el extranjero (seis en Francia, tres en Portugal y seis en Andorra) y otras 15 de aspirantes para las que se creen o vaquen en lo sucesivo.—Página 1235.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Personal.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña.—Página 1236.

Dirección general de Caminos.—Plan de obras de reparación con firmes especiales de carreteras correspondientes a las Jefaturas de Obras públicas de Cuenca, Oviedo, Pontevedra y Toledo.—Página 1236.

Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de reparación de carreteras.—Página 1238.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 8.

## MINISTERIO DE ESTADO

## DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de 1932, y en las condiciones respectivas que la citada Ley establece, a propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros de la República,

Vengo en declarar en situación de jubilados a los funcionarios de la Carrera diplomática comprendidos en la siguiente relación: D. Emilio de Palacios y Fau, Embajador; D. Bernardo Almeida y de Herrerros, Embajador; D. Enrique Gaspar y Batllés, Ministro Plenipotenciario de primera clase; D. Emilio de Motta y Ortiz, Ministro Plenipotenciario de primera clase; D. Joaquín de Ezpeleta y Montenegro, Ministro Plenipotenciario de primera clase; D. Manuel de Figueroa-Ferreti y Martí, Ministro Plenipotenciario de primera clase; D. Manuel González-Hontoria y Fernández Lardreda, Ministro Plenipotenciario de primera clase; D. Antonio Suqué y Sucona, Ministro Plenipotenciario de segunda clase; D. Felipe García Ontiveros y Laplana, Ministro Plenipotenciario de segunda clase; D. Emilio Moreno Rosales, Ministro Plenipotenciario de tercera clase; D. Luis Losada y Rosés, Ministro Plenipotenciario de tercera clase; D. Luis Muro y Navarro, Ministro Plenipotenciario de tercera clase; D. Pablo Jaurrieta y Muzquiz, Ministro Plenipotenciario de tercera clase; D. Pedro A. Satorras de Dameto, Secretario de primera clase; D. Luis Alvarez de Estrada y Luque, Secretario de primera clase; D. José María Caverro y Goicorrotea, Secretario de primera clase; D. José María Linares Rivas y Soujol, Secretario de primera clase; D. José García Acuña, Secretario de primera clase; D. Eduardo Propper y Callejón, Secretario de primera clase; D. José Antonio Sangroniz y Castro, Secretario de primera clase; D. Luis de Silva y Goyeneche, Secretario de segunda clase; don Carlos de Castro y Garmica, Secretario de segunda clase; D. Ventura Piñeyro y Queralt, Secretario de segunda clase; D. Juan Peche y Cabeza de Vaca, Secretario de segunda clase; D. Eduardo Ortega Núñez, Secretario de segunda clase.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## DECRETOS

Don Pedro H. Burgers, como representante de la Compañía "N. V. Handel-Maatschapy Ibérica", con domicilio en Amsterdam, ha solicitado autorización para la adquisición de una finca de Walter Georg Sanmerhoff, colindante con otra que ya es de la propiedad de dicha Compañía, con objeto de dedicarla, como la que ya posee, a la plantación de eucaliptos para producir pasta de papel, ya que ambas fincas tendrán la extensión mínima de arbolado preciso para la explotación del negocio, proponiéndose instalar una fábrica de pasta para papel, que así estará abastecida de la primera materia; el Ministerio de Hacienda informa que si bien el Decreto del Ministerio de Justicia de 16 de Febrero último prohíbe la adquisición de bienes inmuebles de carácter rústico a las entidades extranjeras, ello no es aplicable a las adquisiciones indispensables para la explotación de un negocio industrial, como sucede en este caso, por lo que no hay inconveniente en que se conceda la autorización solicitada, siempre que el terreno haya de ser destinado a la explotación del referido negocio; en vista de ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la expresada Compañía para que pueda adquirir la mencionada finca, inscrita al folio 223 vuelto del tomo 572, finca 3.660 quintuplicado, inscripción 10 del Registro de la Propiedad de Palma del Condado, denominada "El Villarejo", entendiéndose concedida esta autorización, siempre que la finca se destine al indicado fin.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Don Luis Santasusana y Roca, apoderado de la S. A. extranjera "Riegos y Fuerza del Ebro", ha solicitado autorización para la adquisición de una parcela de terreno y una finca rústica, necesarias para la ampliación y modificación de su negocio industrial, y el Ministerio de Hacienda, teniendo en cuenta la finalidad de las adquisiciones y lo dispuesto en los Decretos del Ministerio de Justicia de 28 de Julio

de 1931 y 16 de Febrero del corriente año, ha informado favorablemente; en vista de ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la expresada Sociedad para que pueda adquirir las siguientes fincas:

A) Una parcela de terreno en el término de San Cerní (Lérida), de 86 áreas de extensión superficial, inscrita en el Registro de la Propiedad de Tremp, a favor de D. Antonio Cirera Cairo, en el tomo 708, libro 12 de San Cerní, folio 125, finca número 959, inscripción primera.

B) Una finca rústica llamada "Val de Leones", campo seco del término de Aytona, de extensión superficial de dos hectáreas, 40 áreas, propiedad D. Juan Capell Llauradó, cuyas fincas le son necesarias para las obras de los canales de Gabet y Serós, respectivamente, de la que es concesionaria "Riegos y Fuerza del Ebro", S. A.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia, por el Alcalde Presidente y Concejales de Castilblanco (Badajoz), que se conceda autorización al Sr. Delegado de Capellanía del Arzobispo de Toledo para que pueda efectuar la venta de una parcela de terreno situada en la zona de ensanche del citado pueblo, denominada Cerca de la Capellanía, de unas 33 áreas de extensión; y teniendo en cuenta que el objeto de solicitar dicha autorización es por ser de verdadera urgencia e interés para el Municipio la adquisición de la mencionada parcela para edificación y urbanización del pueblo, y en atención a que estando de común acuerdo el Sr. Delegado de Capellanía de Toledo y el Ayuntamiento para la compraventa de la expresada finca, siempre que se ajusten a las disposiciones legales sobre la materia por lo que al acto de la venta se refiere, no se conculca el espíritu del Decreto de 20 de Agosto de 1931, puesto que, de conformidad con la legislación vigente, se trazan las normas a que hay que ajustarse, y que, además, el precio líquido que se obtenga de la venta tiene que convertirse en valores del Estado, cuyos intereses habrá de percibir la Capellanía a que el terreno pertenece, y quedando igualmente afecto a ella el capital obtenido,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al señor Delegado de Capellanías del Arzobispado de Toledo, para que, ajustándose a las prescripciones legales sobre la materia, pueda efectuar la venta al Ayuntamiento de Castilblanco de una parcela de terreno denominada Cerca de la Capellania, sita en dicha población, de una extensión de unas 33 áreas; invirtiéndose el importe líquido que se perciba en valores del Estado, quedando igualmente autorizados el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público, y debiéndose dar cuenta al Ministerio de Justicia del acto que se lleve a cabo, la cantidad percibida por la venta y la inversión de la misma en valores del Estado para su anotación en el expediente.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitado del Ministerio de Justicia por D. Romualdo de Armas Arvelo, vecino de La Laguna (Tenerife), que se conceda autorización a la Superiora del Monasterio de Santa Clara para que pueda otorgar la correspondiente escritura de cancelación de una hipoteca, constituida sobre dos fincas propiedad del solicitante, a responder de un préstamo obtenido de la referida Comunidad por valor de 16.500 pesetas de capital y 3.000 pesetas de costas y gastos, si llegaban a ocasionarse, siendo las fincas gravadas las siguientes: Un trozo de tierra, sito en el término municipal de La Laguna, donde nombran Llano de San Lázaro, de una hectárea, 13 áreas y 70 centiáreas, y otro trozo de tierra, en el pago de Geneto, en el camino de La Hornera, de 78 áreas, 72 centiáreas; y teniendo en cuenta que la constitución de la hipoteca es de fecha 4 de Febrero de 1922, y por plazo de dos años, fechas ambas muy anteriores a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; que la devolución del préstamo obtenido es por conveniencia del deudor, y no a requerimiento del acreedor; y en atención a que accediendo a lo solicitado no se conculca el espíritu que informa el Decreto restrictivo, puesto que los actos originarios son, y los complementarios hubieran tenido que ser llevados a cabo con anterioridad al mencionado Decreto,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a la Superiora del Monasterio de Santa Clara, de La Laguna, para que pueda otorgar la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que, por valor de 16.500 pesetas de capital y 3.000 pesetas para gastos y costas, gravan las fincas propiedad de don Romualdo de Armas Arvelo, reseñadas, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para el otorgamiento e inscripción del documento público correspondiente, y debiendo darse cuenta al Ministerio de Justicia de la operación llevada a cabo para su anotación en el expediente.

Dado en Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

Excmo. Sr.: La redacción de los artículos de los conciertos económicos con las provincias Vascongadas y con Navarra, relacionados con el gravamen del Timbre, ofrece dificultades para su aplicación, y las dos partes interesadas, el Estado y las Diputaciones del territorio aforado, recaban un distinto reconocimiento, ya que las respectivas situaciones creadas y definidas difieren en atención a las consecuencias derivadas de las posibles interpretaciones del texto de los conciertos.

Los artículos referentes al tributo del Timbre adoptaron un texto de extrema generalidad en cuanto a sus disposiciones, sin duda en el deseo de conciliar intereses, que, aunque respetables, son opuestos, y aun de esta suerte no se logró salvar las diferencias existentes, y las dificultades administrativas para la aplicación de los preceptos se presentaron como un problema más. Pero las divergencias trascienden de los textos legales expresados, ya que el Poder legislativo ha creado disposiciones, hoy en vigor, que coexisten con los conciertos de las provincias Vascongadas y Navarra y que originan una colisión entre preceptos vigentes. Esta coexistencia de textos legales referidos a unos mismos actos y hechos, regulados por normas y preceptos diversos, debe desaparecer, para lograr la unidad de la norma mediante una expresión clara

ra e indubitadamente formulada de la misma.

De los impuestos concertados con las provincias Vascongadas es ciertamente el impuesto del Timbre del Estado el gravamen menos diferenciado en cuanto al reconocimiento de reglas para su aplicación a los distintos casos que la realidad puede ofrecer, en oposición a lo ordenado respecto a la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y el impuesto de Derechos reales, que ofrecen una reglamentación que, sin llegar a ser casuística, abarca las distintas modalidades que pueden presentarse en relación con el objeto de la imposición.

Ha inspirado esta ordenación de metódica diferenciación en los dos impuestos citados la necesidad de atender al propio desenvolvimiento de los gravámenes y a la evolución de los conciertos mismos, concebidos en su forma originaria como situaciones de exención compensadas en los cupos y relacionados con los aspectos de la vida local. Pero la complejidad de las relaciones económicas actuales y la penetración creciente de las economías en régimen aforado en la de territorio común presta una nueva característica a los conciertos, y ellos deben ofrecer las soluciones a los problemas de doble imposición que actúan en nuestro caso, no como una carga tributaria sobre economías distintas y extrañas, sino sobre una misma economía, resultando así una duplicación del impuesto para el contribuyente nacional.

Si en las dos contribuciones expresadas se ha dado este avance necesario, no sucede lo mismo en relación con los actos y hechos gravados por concepto del Timbre, y el problema respecto a actos nacidos en territorio aforado que trascienden al resto del territorio nacional no ha tenido otro desenvolvimiento que el reconocimiento de soluciones genéricas sin intentar resolver el problema.

Trátase en el presente Decreto de establecer la unidad de los preceptos y de fijar las reglas que reclama la acción administrativa para la aplicación del gravamen del Timbre, de conformidad con los principios establecidos para otros tributos concertados, y, manteniendo en toda su amplitud las condiciones de territorialidad y vecindad exigidas en los conciertos para la exención del Timbre, se atiende preferentemente a resolver, con arreglo a las normas de los propios conciertos, los casos de doble imposición a que la realidad puede dar lugar.

Fundado en tales consideraciones.

de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los documentos otorgados en Navarra y provincias Vascongadas que comprendan actos y contratos que reúnan las condiciones enumeradas en el artículo 35 del Reglamento del Concierto económico vigente con las provincias Vascongadas, y en la disposición octava del Convenio con Navarra para el reconocimiento de la exención, y que hayan de presentarse a liquidación del impuesto de Derechos reales en territorio común, se aplicarán para la exacción del impuesto del Timbre las normas y principios que establece el vigente Reglamento del impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 16 de Julio de 1932, en el capítulo primero del título primero.

Artículo 2.º Los efectos de comercio comprendidos en el capítulo primero, título tercero, de la ley del Timbre, llevarán el Timbre del Estado si se han expedido en territorio común, y el Timbre de las Diputaciones forales si han sido expedidos en territorio concertado por libradores con vecindad foral, presumiéndose esta vecindad conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 35 del Reglamento del Concierto vigente con las provincias Vascongadas y disposición octava del Convenio con Navarra. Si el Timbre de las Diputaciones fuera inferior al del Estado y el efecto hubiera de pagarse en plaza de territorio común, la diferencia del impuesto se reintegrará con sellos del Estado.

Las letras y los cheques girados en el extranjero a la orden de un vascongado o navarro y a cargo de un Banco foral por cuenta u orden de la casa matriz sita en territorio común, o de un Banco o corresponsal asimismo en territorio común y los cheques que se hayan negociado en territorio concertado librados a cargo de un Banco de territorio común, pagarán solamente el Timbre del Estado.

Artículo 3.º Los conocimientos de embarque sólo llevarán el Timbre provincial cuando se trate de buques que vayan de puerto a puerto vascongado o de puerto vascongado al extranjero.

#### Disposición adicional.

El presente Decreto comenzará a regir en 1.º de Enero de 1933, debiendo el Gobierno dar cuenta del mismo a las Cortes con anterioridad a su aplicación.

Dado en Madrid a diez y seis de

Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIMK CARNER ROMEU

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de la facultad concedida por el caso quinto del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para adquirir en arrendamiento, previo concurso, los locales necesarios para la completa y debida instalación de todos los servicios del Parque móvil de la Policía gubernativa.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que por la Dirección general de Seguridad se proceda a la venta en pública subasta de 73 automóviles, dependientes del Parque móvil de la Policía gubernativa, que se encuentran inútiles para el servicio, y cuya reparación no resulta conveniente a los intereses del Estado.

Artículo 2.º El importe de la venta se destinará a la reposición de vehículos del citado Parque y fomento del mismo.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, 226 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1930 y la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario Jefe del Cuerpo de Vigilancia, en vacante reservada hasta cumplir la edad regla-

mentaria a D. Adolfo de Miguel Pérez, Comisario general de Barcelona, y con la antigüedad de 6 del actual, a D. Miguel Leal de Ibarra, que lo es de primera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por ascenso de D. Miguel Leal de Ibarra, y con la antigüedad de 6 del actual, a D. Alfonso Soto Retes, que lo es de segunda y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por ascenso de D. Alfonso Soto Retes, y con la antigüedad de 6 del actual, a D. Francisco Alonso Rodríguez, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario Jefe del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por jubilación de D. Carlos de Castro Rodríguez, y con la antigüedad de 4 del actual, a D. Antonio Domínguez Manresa, que lo es de primera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por ascenso de D. Antonio Domínguez Manresa, y con la antigüedad de 4 del actual, a D. Pedro Checa Paniagua, que lo es de segunda y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por ascenso de D. Pedro Checa Paniagua, y con la antigüedad de 4 del actual, a D. Tirso Villarrubia Gómez, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETOS

Creado por Orden ministerial de 16 de Agosto de 1932 el Consejo de Obras Hidráulicas, procede adscribir a él la representación de intereses que forman parte del Consejo de la Energía y disolver éste, para que así, en una organización simple, puedan aquéllos ser tenidos en cuenta siempre que con venga a la Administración pública.

A virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Consejo de la Energía, creado por el artículo 19 del Real decreto-ley de 7 de Septiembre de 1929.

Artículo 2.º Adscrita al Consejo de Obras Hidráulicas, funcionará una Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza, constituida por tres Consejeros miembros de aquél, cuatro representantes de la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, uno de la Federación de Sindicatos Carboneros de España, uno del Consejo Super-

rior de Ferrocarriles, dos de las Industrias electroquímicas, dos de Corporaciones o Asociaciones representativas de grandes masas de consumo y un representante del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.º Compete a esta Asamblea informar al Ministerio de Obras públicas y a la Dirección general de Obras Hidráulicas sobre las cuestiones que suscite el interés de los concesionarios o consumidores, en relación con la producción, distribución y consumo de energía eléctrica; y en especial sobre aquellas materias en que estaba encomendada al disuelto Consejo de la Energía la función informativa. Para lo cual, emitirá los dictámenes que el Ministro o el Director general le pidan y podrá elevar cuantas mociones estime convenientes.

Artículo 4.º Los asambleístas que no pertenezcan al Consejo de Obras Hidráulicas percibirán dietas de asistencia en la forma y cuantía que determine el Ministro de Obras públicas.

Artículo 5.º El material y fondos del Consejo de la Energía quedarán a disposición del Ministerio de Obras públicas, el cual procederá a la liquidación de haberes del personal que estaba al servicio de dicho organismo y de los demás gastos contraídos por el mismo.

Artículo 6.º El Ministro de Obras públicas dictará las disposiciones para la ejecución de este Decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores, en cuanto se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

Autorizado el Ministro de Obras públicas por Ley de 1.º de Noviembre del corriente año para contratar por el sistema de concurso todos aquellos medios auxiliares y de utillaje en los puertos que tengan proyecto aprobado, y siendo necesario dar unidad a la tramitación de los expresados concursos, dentro de la rapidez inexcusable para lograr el fin perseguido por la Ley de proporcionar inmediatamente trabajo a la industria metalúrgica nacional, la celebración de los mismos ha de sujetarse a una serie de normas o bases que, abreviando cuanto sea posible los trámites, faciliten la distribución equitativa de las adjudicaciones entre toda la industria afectada por esta crisis.

Para abreviar trámites conviene

agrupar los suministros de las distintas clases en lotes, basándose para ello en la semejanza del material y distribuyéndolos en forma que, prácticamente, permita concurrir a todas las factorías interesadas, lo mismo las grandes que las modestas, cuidando, además, de facilitar esa concurrencia mediante el escalonamiento de fechas en los concursos de tal manera que el plazo de presentación de ofertas para cada uno de ellos desborde la fecha de adjudicación del inmediato anterior, lo cual puede lograrse con el señalamiento de plazos muy breves para los trámites subsiguientes a la apertura de pliegos.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La celebración de los concursos de medios auxiliares, utillaje y vías para los puertos que se efectúen en uso de la autorización concedida por la Ley de 1.º de Noviembre de 1932, y cuyos proyectos estén aprobados, se ajustará a las siguientes bases:

a) Los proyectos, aprobados técnicamente, de adquisición de material que hayan de ser ejecutados por concurso, se agruparán en tres clases, teniendo en cuenta para ello su semejanza, tanto en lo relativo a la utilización de los mismos como en lo referente a aquellos ramos industriales a los que corresponda construirlo. Una de esas agrupaciones comprenderá grúas, cabrias y elementos similares; otra, embarcaciones, como dragas, gánguiles, remolcadores, etc., y otra, carriles y demás material ferroviario fijo.

Dentro de cada una de esas agrupaciones, y para facilitar la concurrencia, se formarán lotes, cuyas licitaciones se verificarán en fechas escalonadas de tal modo, que para celebrar cada una de ellas será condición indispensable que se haya adjudicado la precedente. Al efecto, entre concurso y concurso de lotes de la misma agrupación mediará un período de seis días, pudiendo presentarse proposiciones hasta veinticuatro horas antes de la fecha de cada concurso.

En cuanto al resto de los proyectos que no tengan cabida en estas tres agrupaciones, sus concursos se efectuarán por separado.

b) Para los concursos a que hace referencia la base anterior, se redactarán pliegos de condiciones particulares y económicas, que serán objeto de aprobación especial por Orden del Ministerio de Obras públicas, Orden

en la cual se hará la distribución del pago en tres anualidades, como máximo.

Las cantidades correspondientes a estos plazos serán retenidas de la subvención anual que a cada puerto interesado corresponda, por referirse alguna de las unidades del suministro. Los pliegos de condiciones habrán de fijar, asimismo, los plazos de entrega parciales de cada unidad de las objeto del concurso.

c) La apertura de proposiciones se verificará en el Ministerio de Obras públicas, ante el Tribunal constituido con arreglo a las disposiciones vigentes, y presidido por el Subsecretario del Departamento.

d) El estudio y propuesta de adjudicación se hará por un Tribunal, presidido por el Subsecretario, y compuesto por los respectivos Ingenieros directores de los puertos interesados en el concurso; el Jefe del Negociado de Puertos del Ministerio, y la Sección de Puertos del Consejo de Obras públicas.

Dicho Tribunal hará en el concurso de cada lote propuesta única de adjudicación entre las ofertas recibidas, y el Ministro resolverá en definitiva. La propuesta se hará, indefectiblemente, dentro de los cuatro días siguientes a la celebración del concurso.

e) Todo lo relativo a plazos, formalidades y demás circunstancias se ajustará a lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares y económicas de cada concurso, que se redactará y publicará inmediatamente, así como el anuncio de las unidades de obra que integran cada uno de los lotes.

Dado en Madrid a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

Aprobado en 8 de Julio último el proyecto de construcción de edificios para Aduanas y almacenes de la misma en el puerto de Pasajes (Guipúzcoa), por sus presupuestos de contrata, importantes 859.083,38 y 386.838,61 pesetas, respectivamente, se ha tramitado el expediente de subasta correspondiente, informando favorablemente la Intervención general y Consejo de Estado, y justificando la Junta del puerto que cuenta con los recursos necesarios para el pago de las obras, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta, las obras de construcción de edificios para Aduana y almacén de la misma, ejecutándose las mismas en el plazo de un año, abonando los importes respectivos de 859.083,38 y 386.838,61 pesetas en tres anualidades iguales a partir de 1933.

Artículo 2.º Los pliegos de condiciones particulares y económicas se modificarán en la forma propuesta por el Consejo de Estado en su dictamen de 4 del corriente mes.

Dado en Madrid a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

Aprobado en 18 de Marzo de 1931 el proyecto de construcción de edificio para oficinas de la Junta de Obras del puerto de Pasajes (Guipúzcoa), por su presupuesto de contrata de 358.295,40 pesetas, ha justificado la Junta de Obras del puerto que cuenta con disponibilidades económicas suficientes para su pago. La Intervención general del Estado ha prestado su asentimiento a la realización de las mismas y el Consejo de Estado emite dictamen favorable.

En vista de ello, y habiéndose dado cumplimiento a todas las formalidades legales, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta, las obras de construcción de edificio para oficinas de la Junta del puerto de Pasajes, ejecutándose las mismas en el plazo de un año, abonando el importe de 358.295,40 pesetas en tres anualidades iguales, a partir de 1933.

Artículo 2.º Los pliegos de condiciones particulares y económicas se modificarán en la forma propuesta por el Consejo de Estado en su dictamen de 4 del corriente mes.

Dado en Madrid a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

Aprobado en 18 de Marzo de 1931 el proyecto de construcción de edificio para oficinas particulares del puerto de Pasajes (Guipúzcoa), por su pre-

supuesto de contrata importante pesetas 578.335,03, ha justificado la Junta de Obras del puerto que cuenta con disponibilidades económicas suficientes para su pago. La Intervención general del Estado ha prestado su asentimiento a la realización de las mismas y el Consejo de Estado emite dictamen favorable.

En vista de ello, y habiéndose dado cumplimiento a todas las formalidades legales, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta, las obras de construcción de edificio para oficinas particulares del puerto de Pasajes, ejecutándose las mismas en el plazo de un año, abonando el importe de 578.335,03 pesetas en tres anualidades iguales, a partir de 1933.

Artículo 2.º Los pliegos de condiciones particulares y económicas se modificarán en la forma propuesta por el Consejo de Estado en su dictamen de 4 del corriente mes.

Dado en Madrid a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETOS

Vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Forestal, con pesetas 18.000 de sueldo anual, por jubilación de D. Marcelo Megre Rimbau, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Buenaventura Esteva y Bardía.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Agricultura, Industria  
y Comercio,  
**MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN.**

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Buenaventura Esteva y Bardía, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar para la referida

plaza, en ascenso de escala, a D. José Peñoñori y Necedal.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

**MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.**

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. José Peñoñori y Necedal, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Antonio del Campo y Larios.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

**MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.**

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Antonio del Campo y Larios, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Alonso Cid y Ruiz Zorrilla.

Dado en Madrid a diez y siete de

Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

**MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.**

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Emilio Colomina Raduán, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, el cual deberá cesar y causar baja en el servicio activo el día 29 del mes actual, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

**MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.**

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil del expresado Ministerio, D. José María García Martínez, quien causará baja en el servicio

activo el día 24 del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

**MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Excmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930 y en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Presidencia ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Octubre, que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. D.,

**ENRIQUE RAMOS Y RAMOS**

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de Hacienda por Obligaciones de la misma.

**RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Octubre de 1932.**

NUMERO	CLASES	NOMBRES	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	TURNO A QUE CORRESPONDE
44 de segundo	Portero primero	Serafín Sebastián Ruiz	12 Octubre 1932	Jubilación	Hacienda (Intervención general)	Al ascenso.
75 de segundo	Idem.	Luis Biedma Ibañez	25 Octubre 1932	Defunción	Comunicaciones (Telégrafos de Almería)	Idem.
234	Idem.	Rafael Martínez Martínez	26 Octubre 1932	Jubilación	Instrucción pública (Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia)	Idem.
312 de segundo	Idem.	Miguel Planas Ribas	27 Octubre 1932	Idem.	Instrucción pública (Biblioteca provincial de Gerona)	Idem.
478	Portero segundo	Gabino García Mateo	25 Octubre 1932	Idem.	Hacienda (Academia Aduanas)	Idem.
398	Idem.	Juan Alonso Baquerin	26 Octubre 1932	Defunción	Comunicaciones (Telégrafos de Bilbao)	Idem.
262	Idem.	José Iriarte e Iriarte	31 Octubre 1932	Jubilación	Comunicaciones (Telégrafos de Pamplona)	Idem.
282 de cuarto	Portero tercero	Aureliano Santos González	27 Octubre 1932	Defunción	Comunicaciones (Correos de Tenerife)	Idem.
983	Portero cuarto	José Martínez Nava	6 Octubre 1932	Idem.	Hacienda (Delegación Oviedo)	Reingreso de un excedente.
671 de quinto	Idem.	José Teherán Egea	10 Octubre 1932	Idem.	Justicia (Audiencia de Pamplona)	Al ascenso.
1.386	Idem.	José Porro González	27 Octubre 1932	Jubilación	Justicia (Ministerio)	Idem.
1.082	Idem.	Primitivo González González	30 Octubre 1932	Defunción	Hacienda (Aduana Port-Bou)	Idem.
N. 1.	Portero quinto	Olegario Marrodán Fernández	6 Octubre 1932	Excedencia	Hacienda (Delegación Guipúzcoa)	Idem.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932. — P. D., Enrique Ramos y Ramos.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, formulada como resultado del concurso de méritos anunciado por dicho Departamento ministerial, y conforme a lo prevenido en los artículos 9.º y 10 del Estatuto de Porte-

ros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930, Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los Centros que figuran en la siguiente relación a los Porteros comprendidos en la misma, pertenecientes a los organismos que también se indican, debiendo aquéllos incor-

porarse a su nuevo destino dentro del plazo reglamentario. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
ENRIQUE RAMOS Y RAMOS

Señores Ministro de Instrucción pública, Subsecretarios de Comunicaciones y de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de Hacienda por Obligaciones de la misma.

**RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles destinados reglamentariamente a los Centros que se indican, como resultado de concurso de méritos, anunciado por el Ministerio de Instrucción pública.**

CLASES	NOMBRES	NUMERO	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN
Portero tercero	Antonio Rodríguez Pombar	673 de cuarto.	Comunicaciones (Telégrafos de Orense)	Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense.
Idem cuarto	Angel González Gómez	1.117	Comunicaciones (Telégrafos de Mérida)	Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros.
Idem segundo	Antonio Marcelo Alvarez	556	Instituto Geográfico (Sección provincial de Estadística de Badajoz)	Idem id. de idem.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932. P. D., Enrique Ramos y Ramos.

Excmo. Sr.: Estimando justificadas las razones aducidas por ese Ministerio para que se dote convenientemente de personal subalterno a los organismos de nueva creación que figuran en la relación adjunta, y en armonía con lo establecido en el artículo 3.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha dispuesto se asigne a los mismos la plantilla de Por-

teros que en dicha relación se consigna.

Lo que comunico a V. E. para los efectos procedentes. Madrid, 12 de Noviembre de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS Y RAMOS

Señores Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de Hacienda por obligaciones de la misma.

José Ripoll Rodríguez.  
Cipriano Sánchez Díaz Pinto.  
Juan Miguel Salido Maza.  
Antonio Tortosa Maestre.

*Prisión Central de Burgos.*

J. Andrés Fernández Colado.  
Leoncio Juan Gonzalvo Sánchez.  
Jesús López Alvarez.  
Germán Muñoz Muñoz.

*Reformatorio de Adultos de Alicante.*

Nicanor Riesgo Noval.  
Santiago Fernández Risco.  
Juan José Soriano Galán.  
Ambrosio Caballero Rubio.  
Manuel Gamarra Peregrina.

*Colonia Penitenciaria del Dueso.*

Alfredo Mateo Faza.  
Manuel Ferrer Sanchis.  
Francisco Estévez Rodríguez.  
Lucio Tapia Iglesias.  
Antonio Becerra N.  
Benjamín González Fernández.  
José Suárez Arraña.  
Feliciano Onatos Estefanía.  
José Izaguirre Orue.  
Mariano Plaza Serrano.  
Indalecio Agustín Merino Moyano.  
Ramón Sánchez Argüelles.  
Porfirio José Riveiro.  
Vicente B. Revuelta Gómez.  
Alejandrino García Díez.  
Ramiro Rojo Rojo.

*Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.*

Nemesio Alvarez Rodriguez.  
José Antonio Fernández Martínez.  
José Amador Canal Villa.  
José García Aguililla.  
Valentín González Abella.  
Carlos Mañas Cazorla.  
Antonio Martínez Ramírez.  
Domingo del Río Alfayete.

*Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares.*

Josefa Casas García.  
Carmen Martínez Pérez.  
Isabel Moreno Castillo.  
María Elorza Arráiz.

Relación de reclusos que podrán ser liberados con arreglo a la Orden de 25 de Mayo de 1931.

*Prisión Central de San Miguel de los Reyes.*

Pedro Santiago Sáinz, cumple en 1 de Diciembre.

*Prisión Central de Figueras.*

José Angel Echevarría Alunda, cumple el 21 de Noviembre.  
Sebastián Fermín Rivas, cumple el 14 de Diciembre.

Antonio Amado Martín Alfonso, cumple el 14 de Diciembre.

Pascual Alejo Fernández Cózar, cumple el 16 de Diciembre.

Jesús Navarro Carmona, cumple el 22 de Diciembre.

*Reformatorio de Adultos de Ocaña.*

Juan A. Vicente Pedraza, cumple el 24 de Diciembre.

**RELACION de los Centros de nueva creación a los que se asigna la plantilla de Porteros que a continuación se cita.**

CENTROS	PLANTILLA
Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares (Jaén) . . . . .	Dos Porteros.
Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid . . . . .	Tres Porteros.
Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, para el internado del «Colegio de Miraflores del Palo» . . . . .	Tres Porteros.

Madrid, 12 de Noviembre de 1932.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta elevada por la Comisión asesora central de libertad condicional, y teniendo en cuenta que en los reclusos que en ella figuran concurren las condiciones exigidas por la Orden de 25 de Mayo de 1931, y por los artículos 46 y siguientes del vigente Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, cuya vigencia fué ratificada por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 5 de Junio de 1931,

El Consejo de Ministros, de conformidad con los preceptos cuyas citas anteceden, ha dispuesto se concedan los beneficios de la libertad condicional a los 113 reclusos, cuyos nombres, con expresión de los establecimientos penitenciarios en que sufren sus condenas, figuran en las adjuntas relaciones.

De Orden acordada en Consejo de Ministros lo comunico a V. I., a los efectos procedentes. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones, Presidente de la Comisión asesora de libertad condicional.

Relación de reclusos que podrán obtener la libertad condicional a la publicación de la anterior Orden en la GACETA

*Prisión Central de San Miguel de los Reyes.*

Gregorio Garcés Salvatierra.  
Antonio Gallardo Rodríguez.  
Faustino Martínez González.  
Manuel Andreu Millán.  
Juan Pou Fontanet.  
Juan Bautista Ubach Juan.

*Prisión Central de Figueras.*

Celestino Rodríguez N.  
Manuel Alonso Fernández.  
Cayetano Jiménez de la Torre.  
José Peral Torres.  
Gabriel Cebollada Gracia.  
Florián Facendin Gavicelli.  
Miguel Ordax Tafalla.  
Lope N. Vázquez Berciano.

*Prisión Central de San Fernando.*

José Ventura Zubimendi Eizaguirre.  
Juan Antonio Pastor Llorens.

*Reformatorio de Adultos de Ocaña.*

Emiliano García Bastos.  
Gregorio Lara Marcos.  
Aquilino Jiménez Jiménez.  
Ceferino Minguela Sastre.  
José Díaz Alvarez.  
Diego Castillo Monje.

*Prisión Central de Cartagena.*

Juan A. L. Alcántara Valencia.  
José Barril Gil.  
Cayetano González Ramón.  
Ignacio García Domínguez.  
Serapio García López.  
Joaquín López López.  
Inocente Martín Montero.  
Antonio Pérez Morilla.  
Doroteo Paris Caballero.  
Francisco Preciado Martínez.  
Juan José Polo Blanco.

Juan Algarra Salas, cumple el 27 de Diciembre.

Antolín López, cumple el 27 de Diciembre.

Primo Monjarín Fernández, cumple el 27 de Diciembre.

Venancio Ramos Pérez, cumple el 28 de Diciembre.

Manuel López Mores, cumple el 28 de Diciembre.

*Prisión Central de Cartagena.*

Félix Alonso Pardo, cumple el 18 de Diciembre.

Luis Rogelio Valverde, cumple el 22 de Diciembre.

José Satazar Fernández, cumple el 29 de Diciembre.

*Prisión Central de Burgos.*

Eliás Nundín Aldareguía, cumple el 15 de Diciembre.

*Reformatorio de Adultos de Alicante.*

Antonio María Ponce Delgado, cumple el 24 de Diciembre.

*Colonia Penitenciaria del Dueso.*

Bernardino Castro Gómez, cumple el 27 de Noviembre.

Florencio Garrote García, cumple el 30 de Noviembre.

Gabriel Ciria Morales, cumple el 4 de Diciembre.

José Lucas Huerta, cumple el 4 de Diciembre.

Félix Pérez Gomara, cumple el 7 de Diciembre.

José Conde Pol, cumple el 12 de Diciembre.

Luis Castro Finza, cumple el 12 de Diciembre.

Guillermo Castro Finza, cumple el 12 de Diciembre.

Manuel Castro Finza, cumple el 12 de Diciembre.

Luis González Corral, cumple el 12 de Diciembre.

Francisco Rodríguez Piriz, cumple el 13 de Diciembre.

Eliás Aldame Echevarría, cumple el 16 de Diciembre.

Francisco León González, cumple el 18 de Diciembre.

Agustín Pérez Alija, cumple el 21 de Diciembre.

Manuel Vaz Santiago, cumple el 22 de Diciembre.

Lázaro Pérez Román, cumple el 24 de Diciembre.

Antonio Navarro Carmona, cumple el 25 de Diciembre.

Teodoro Bielsa Bielsa, cumple el 25 de Diciembre.

Francisco Durán Iglesias, cumple el 27 de Diciembre.

Valero Fambuena Murgui, cumple el 29 de Diciembre.

Ángel Ramos Pérez, cumple el 29 de Diciembre.

*Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.*

Eugenio Prieto Bertólez, cumple el 25 de Noviembre.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de

Abril último, en relación con el apartado C) de la Orden de 27 del propio mes y año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de Yeso, de entrada, en esa provincia, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. Manuel Cavanillas, a D. Tomás Barinaga Mata, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el de Requena, donde resulta incompatible.

Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, en relación con el apartado C) de la Orden de 27 del propio mes y año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de Guadix, de término, en esa provincia, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. Marcelo Rivas, a D. Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el de Reinosa, donde resulta incompatible.

Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 20 de Abril último,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de primera instancia, de entrada, vacante por separación del servicio de D. Carlos Martín, a D. Eufasio Cermeño Romo, funcionario de la expresada categoría en situación de excedencia voluntaria, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la Carrera, y que pasará a servir el Juzgado de primera instancia de Montalbán, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por traslación de don Juan González Paracuellos.

Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 24 de Noviembre del pasado año (*Diario Oficial* número 268), he tenido a bien disponer que durante mi ausencia se encargue del despacho ordinario de los asuntos de la Marina militar el Subsecretario D. Antonio Azarola y Gresillón.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

GIRAL

Señores ...

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 24 de Noviembre del pasado año (*Diario Oficial* número 268), he tenido a bien disponer que durante mi ausencia se encargue del despacho ordinario de los asuntos de la Marina civil el Subsecretario D. Leonardo Martín Echeverría.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

GIRAL

Señores ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, totalizados en 31 de Octubre del corriente año, los Escalafones del personal facultativo del Servicio del Catastro de la Riqueza urbana (*Véase el anexo único*) y que se conceda un plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al de la publicación, para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que comunico a V.ª I. para los debidos efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Martí Marfá, en súplica de que se autorice la exportación a Andorra por la Aduana de Farga de Mules, de explosivos sin que lleven los precintos del impuesto:

Resultando que fundamenta su petición en el artículo 14 de la Ley de 17 de Marzo último:

Resultando que la Aduana de Farga

de Moles se encuentra habilitada para la exportación de explosivos por Orden de este Ministerio de 6 de Junio de 1931, siempre que aquéllos lleven los precintos que acreditan el pago del impuesto:

Visto el informe de la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos, en el que se hace constar que por el artículo 14 de la Ley de 17 de Marzo último, se hallan exceptuados de dicho impuesto los productos gravados en la misma cuando se destinan a la exportación, siempre que se cumplan los requisitos y garantías que exige el artículo 29 del Reglamento de Julio de 1917, que es el vigente, en tanto no se dicte el que ha de desarrollar los preceptos de la misma Ley,

Esté Ministerio ha acordado, de conformidad con lo informado por V. I. y por la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos, que cuantos géneros explosivos se exporten por la Aduana de Farga de Moles o por cualquiera otra de las habilitadas al efecto con destino a la República de Andorra o a otro punto del Extranjero, están exceptuados del pago del impuesto de explosivos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 17 de Marzo último, y con sujeción a lo establecido respecto del asunto en el artículo 29 del Reglamento vigente del impuesto. Asimismo ha acordado que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID para conocimiento del comercio en general y de todas las Aduanas habilitadas para la exportación de explosivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el Decreto de fecha 2 de Junio de 1932, inserto en la GACETA DE MADRID de fecha 4 del expresado mes y año, por el que se concede a la entidad A. Lapeira Litograf Española, S. A., domiciliada y matriculada en Málaga, la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para ser litografiada e iluminada, cuyas hojas o planchas manufacturadas en esta forma se destinarán a la exportación o se justificará su entrada en zona o depósitos francos establecidos en territorio nacional:

Considerando que de acuerdo con las facultades que concede a este Ministerio el artículo 5.º y todos los comprendidos en el título 4.º del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de

Abril de 1888, es procedente dictar las normas fiscales y administrativas que habrán de observarse por la entidad concesionaria y por la Aduana de Málaga, que es la señalada como Aduana matriz, así como las funciones interventoras que han de realizarse por el funcionario que intervenga la fábrica:

Considerando que puesto que a la expresada entidad se le concedió por Decreto de 16 de Febrero último autorización para importar hojalata en blanco para la fabricación de envases sometida asimismo al régimen de intervención, el mismo funcionario puede fiscalizar ambas concesiones:

Considerando que las normas fiscales y administrativas que ahora se dictan han de tener forzosamente el carácter de provisionales, a reserva de ser modificadas según aconseje la práctica y desarrollo de las admisiones temporales de que se trata,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Como esta concesión es independiente de la que se refiere a fabricación de envases por la Aduana de Málaga, se procederá a abrir otra cuenta corriente a la entidad concesionaria para la hojalata que importe para ser litografiada e iluminada.

2.º En el Debe o Cargo de dicha cuenta se harán constar los siguientes extremos: número de la declaración de despacho, su fecha, peso bruto y neto de la hojalata, cantidad a exportar teniendo en cuenta que cada 100 kilogramos de hojalata exportada en planchas litografiadas e iluminadas equivale a 99,700 kilogramos de la importada en blanco sin obrar y peso por metro cuadrado.

3.º En el Haber o Data se harán constar los siguientes extremos: Número de la factura de exportación, su fecha, peso bruto y neto de las hojas litografiadas y peso por metro cuadrado.

4.º Las importaciones sólo podrán verificarse a nombre de la entidad concesionaria, como asimismo las exportaciones, debiendo tanto en las declaraciones de importación como en las facturas de exportación hacerse constar el peso bruto y el neto de la hojalata, cuidando los funcionarios encargados de practicar los despachos de comprobar con la debida minuciosidad tanto los pesos brutos como los netos declarados, haciendo constar en la casilla del resultando los pesos por metro cuadrado, requisitando la muestra o muestras correspondientes.

5.º En los despachos de exportación se acompañarán muestras debidamente requisitadas, con expresión del peso

por metro cuadrado, indicándose en el caso de que se trate de envases las dimensiones de éstos y su número para mayor facilidad en la comprobación del peso.

6.º En las declaraciones de despacho correspondientes a expediciones de hojalata destinadas a su transformación en planchas litografiadas, no se deducirá nada por mermas, afianzándose, por consiguiente, el total importe de los derechos.

7.º La entidad concesionaria deberá llevar en su fábrica dos libros debidamente autorizados por el Interventor y bajo la inmediata inspección de éste, haciéndose constar en uno de ellos y con idénticos detalles que los que quedan indicados para los que ha de llevar la Aduana matriz, las entradas de la hojalata destinada a ser litografiada, y en el otro las salidas de dichas planchas con idénticos detalles que en el libro que lleve la Aduana, expresándose además el número de la certificación de salida de la fábrica, que deberá expedir el Interventor de la misma.

8.º Por el Interventor de la fábrica, y por cada salida con destino a la exportación que se efectúe de planchas litografiadas se expedirá certificación, en la que se haga constar que proceden de la fábrica y que se destinan a la exportación, indicándose el peso bruto y neto, así como el peso por metro cuadrado; la expresada certificación se unirá a la factura de exportación como justificante de la procedencia de la mercancía, no permitiéndose por la Aduana la exportación sin que a la factura no figure unida, mediante la correspondiente diligencia, dicha certificación.

9.º Transcurridos seis meses a partir de la fecha de esta Orden, por el Interventor de la fábrica se elevará a este Ministerio una Memoria sobre la admisión temporal de que se trata, en la que hará cuantas observaciones le haya aconsejado su función interventora, proponiendo, en consecuencia, la reglamentación definitiva.

10.º Como la entidad concesionaria tiene que sufragar los gastos del Interventor nombrado para fiscalizar la fabricación de envases realizada con hojalata importada en régimen de admisión temporal concedida por Decreto de 16 de Febrero último, dicho funcionario tendrá a su cargo la fiscalización del litografiado e iluminado de hojalata a que esta Orden se refiere.

11.º Tanto por la entidad concesionaria, como por el Interventor, así como por la Aduana de Málaga, podrá

sugerirse a este Ministerio cualquier modificación que estimen necesaria, en lo que respecta a las normas que se dictan con carácter provisional; igualmente se atenderán para lo que expresamente no se indica, a lo que establece el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, así como al Decreto por el que se concede esta admisión temporal.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido nombrar, previa oposición, Auxiliares de cuarta clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con sueldo anual de 2.500 pesetas y destino a las Oficinas provinciales de este Ministerio, que se indican en la adjunta relación, a los opositores aprobados en expectativa de destino, que figuran en la misma, los cuales deberán posesionarse de aquél en el plazo que establecen las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Relación que se cita.*

Núm. 361.—D. Guillermo Iborra y Esteban. Se le destina a la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

362.—Doña Eugenia Alba Carballo. A la ídem id. de Badajoz.

363.—D. Antonio Menéndez Navés. A la ídem id. de Lérida.

364.—D. Luis Lozano Fuentes. A la ídem id. de Oviedo.

365.—Doña Rosalía Pérez Gato. A la Subdelegación de Hacienda de Cartagena.

366.—Doña Matilde Rodríguez González. A la Delegación de Hacienda de Santander.

367.—D. Eugenio Aguilar Carpio. A la ídem id. de Jaén.

368.—D. Isidoro Ordóñez García. A la ídem id. de León.

369.—D. Sebastián Ruiz Alayeto. A la ídem id. de Lérida.

370.—D. Amalio Lucio Martín Montes. A la ídem id. de Cáceres.

371.—D. Juan Gómez de Lecube. A la ídem id. de Teruel.

372.—D. Fernando Castillo Troyano. A la ídem id. de Sevilla.

373.—D. Pablo Torre López. A la ídem id. de Orense.

374.—Doña Francisca Rolando Pérez. A la ídem id. de Ciudad Real.

375.—Doña Felisa López Ruiz. A la ídem id. de Gerona.

376.—D. Antonio Alvarez Fernández. A la ídem id. de Tenerife.

377.—D. Miguel Sáenz de Santa María y Pérez del Pulgar. A la ídem id. de Almería.

378.—D. Laurcano Barinaga Fernández. A la ídem id. de Cáceres.

379.—D. Benito Ruiz López. A la ídem id. de Santa Cruz de Tenerife.

380.—D. José Manuel Rodríguez Noguerol. A la Subdelegación de Hacienda de Vigo.

381.—Doña Alejandrina Manzano Román. A la Delegación de Hacienda de Murcia.

382.—Doña Francisca Medina Pérez. A la ídem id. de Sevilla.

383.—Doña Dolores García Miravalles. A la ídem id. de Ciudad Real.

384.—Doña Angela Covelo Hevia. A la ídem id. de Pontevedra.

385.—D. Julio González Conde. A la Subdelegación de Hacienda de Vigo.

386.—D. Manuel Fernández Montells. A la Delegación de Hacienda de Las Palmas.

387.—D. Francisco Javier García y García. A la ídem id. de Teruel.

388.—Doña Igualdad Rey López. A la ídem id. de Teruel.

389.—Doña Francisca Irene García Rey. A la ídem id. de Oviedo.

390.—D. Víctor Ros Albaladejo. A la ídem id. de Cáceres.

Aprobada por Orden ministerial. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.—  
P. D., Vergara.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio de 15 del actual, inserta en la GACETA del 17, página 1.149, se reproduce a continuación, debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Salamanca, D. Isidro Pérez del Brío,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las 90 centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la ley de 9 de Marzo del corriente año (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Diciembre próximo por la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado entre los Médicos aprobados en el concurso-oposición resuelto por Orden ministerial de 21 de Octubre último para proveer las plazas de Médicos Jefes de los Dispensarios antituberculosos de Orense, La Coruña, Oviedo, Santander, Vitoria, Valladolid, Zamora, Salamanca, León, Valencia, Alicante, Murcia, Cádiz, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cáceres, Zaragoza, Santa Cruz de Tenerife y Huesca, y la de Médico Director del Sanatorio de Alcohete (Guadalajara):

Resultando que dentro del plazo de diez días marcado en la convocatoria han acudido al concurso con sus instancias D. Luis de Velasco Belausteguigoitia, D. Isidoro Mínguez Delgado, D. José Codina Suqués, D. Francisco Blanco Rodríguez, D. Francisco Miguel Eizaguirre, D. Diego García Alonso, D. Antonio Barbero Carnicero, don Ambrosio de Prada Garrido, D. Lorenzo Merino Zumárraga, D. Lorenzo Isla Garande, D. Francisco Tello y Valdivieso, D. Alvaro Urgoiti Somovilla, D. Angel Gómez de Arteche, don Roger Jalón Lassere, D. Rafael Pita Álvarez, D. Antonio Damiá Maiques, D. Tomás Serviá Cabrera, D. Juan José Carbajo Martín, D. Plácido Bañuelos Terán y D. Adrián Seva Román:

Vista la Orden de convocatoria:

Considerando que en la propuesta de adjudicación de plazas se tiene en cuenta las peticiones formuladas por los concursantes y el orden de prelación obtenido en el concurso-oposición antes citado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver el presente concurso nombrando a D. Luis de Velasco Belausteguigoitia Médico Jefe del Dispensario de Valencia; a D. Isidoro Mínguez Delgado, ídem del de Murcia; a don José Codina Suqués, ídem del de Zamora; a D. Francisco Blanco Rodríguez, Director del Sanatorio de Alcohete (Guadalajara); a D. Francisco Miguel Eizaguirre, Médico Jefe del Dispensario de Zaragoza; a D. Diego García Alonso, ídem del de Santander; a D. Antonio Barbero Carnicero, ídem del de Alicante; a D. Ambrosio de Prada Garrido, ídem del de Salamanca; a D. Lorenzo Merino Zumárraga, ídem del de Valladolid; a D. Lorenzo Isla Carande, ídem del de Córdoba; a D. Francisco Tello Valdivieso, ídem del de Cáceres; a D. Alvaro Urgoiti Somovilla, ídem del de La Coruña; a D. Angel Gómez de Arteche, ídem del de Sevilla; a D. Roger Jalón Lassere, ídem del de Oviedo; a D. Rafael Pita Álvarez, ídem del de Cádiz; a D. Antonio Damiá Maiques, ídem del de León; a D. Tomás Serviá Cabrera

idem del de Santa Cruz de Tenerife; a D. Juan José Carbajo Martín, idem del de Orense; a D. Plácido Bañuelos Terrán, idem del de Huelva, y a D. Adrián Seva Román, idem del de Vitoria; todos ellos con el haber anual de 6.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 12, Sección sexta del presupuesto vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director de Sanidad exterior de Motril, perteneciente a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque el correspondiente concurso reglamentario para la provisión de la citada plaza y sus resultas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Almacera, de la provincia de Valencia, ha solicitado de este Departamento su segregación del partido farmacéutico de Tabernes Blanques, para formar por sí sólo uno independiente, alegando poseer farmacia en él establecida, y número suficiente de habitantes para sostener una Inspección farmacéutica de la categoría que le corresponda, con la cual sus servicios sanitarios estarán mejor atendidos.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Ayuntamiento de Almacera, y, previos los oportunos informes,

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición del Municipio de Almacera y, en su consecuencia, a partir de esta fecha se forma un partido farmacéutico independiente con el Ayuntamiento de Almacera, al que se asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por poseer 2.226 habitantes, y queda, por tanto, el Ayuntamiento de Tabernes Blanques formando partido independiente, al que corresponde un Inspector de cuarta categoría.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder una segunda prórroga de treinta días, sin disfrute de sueldo, al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Administración Principal de Bilbao, D. Manuel Martínez López, en relación con la licencia que por enfermedad se halla disfrutando, que le fué concedida por Orden ministerial de 7 de Septiembre último y prorrogada en 21 de Octubre siguiente.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre próximo pasado, Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Administración Principal de Madrid, doña Elena Crespo Pajares, licencia por embarazo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre próximo pasado, Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.071, interpuesto por don

Juan Tortades Bou y D. Luis Solé Vila contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con don José María Verdaguer:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.072, interpuesto por don Eduardo Seijo Martínez contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con doña Rosario Santian:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.075, interpuesto por don Luciano Romo contra fallo del Juzgado especial de Trujillo, en expediente con D. Santiago Martín Sanz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.083, interpuesto por don Isidro Miracle contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Mercedes Ventosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.084, interpuesto por don Pablo Martí Alegret contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls,

en expediente con D. Antonio Domingo Carrera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.036, interpuesto por don Bernardo Claver Claver, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Alcántara, en expediente con el Ayuntamiento de dicha población:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alcántara, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.087, interpuesto por don Victoriano Puértolas Oliván, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Huesca, en expediente con el ex Duque de Lerma:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Huesca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.088, interpuesto por don Cayetano Martín Medina y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alicante, en expediente con doña Concepción Murcia:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alicante.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.362, interpuesto por don

José Puig Guixaró, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. José Puigserinanell:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.363, interpuesto por don Matías Casas Farrerons, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Joaquín Oños:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.364, interpuesto por don Juan Farré, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Jácome Salobart:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.370, interpuesto por don Sebastián Rausell y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con doña Antonia Casaramena de Boset.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.371, interpuesto por don Juan Vilá, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con doña Josefa Ouis Pastius:

De acuerdo con la Sección de la Pro-

piedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto declarar que no ha lugar a rebaja, no por las razones aducidas en la sentencia, sino porque la renta que satisface por las fincas rústicas es igual a la del año 1913-14.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.372, interpuesto por don Juan Illa Viñas, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Baltasar Fener:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.373, interpuesto por don José Farrés Costa, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Carlos Casadesús:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.380, interpuesto por don Diego Bonilla y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Juan Flores Borreguero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar que la renta que deben satisfacer los subarrendatarios al subarrendador debe ser la misma que éste pague proporcionalmente al propietario por las fincas subarrendadas, sin que en ningún caso la rebaja pueda ser inferior a la acordada por el Juzgado.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.472, interpuesto por don Evencio Sánchez Villaluenga contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente con D. Juan Salazar y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.548, interpuesto por don Félix Romero Delgado y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con don Fernando de Bustos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 35 por 100 de la renta contractual. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.110, interpuesto por don Lázaro Anibarro Merino contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalón de Campos, en expediente con D. Jesús Vázquez de Prada:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado en cuanto a doña Carmen, doña Socorro y doña Rosario Vázquez y revocar la sentencia en cuanto a D. Jesús Vázquez, fijando la rebaja de la renta en un 35 por 100 de la misma.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalón de Campos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.147, interpuesto por don

Cayetano Escribano Muñoz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, en expediente con D. Rafael Torrero Jurado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja de la renta para el año 1930-31 en el 35 por 100 de la misma.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.349, interpuesto por don Antonio Serrano García y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro en expediente con el Ayuntamiento de Aspariegos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.351, interpuesto por don Emilio Gutiérrez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro en expediente con D. Ismael García Rico:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 37 por 100.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.352, interpuesto por don Gabriel Gamazo Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro en expediente con D. Sebastián Meléndez Barajas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta para el año agrícola 1930-31 en un 30 por 100 de la misma.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.353, interpuesto por don Anastasio Junquera y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Logroño en expediente con don Manuel Rubio de la Guardia:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.354, interpuesto por don Pablo Alvarez y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Logroño en expediente con Doña Leocadia Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la rebaja para el año agrícola 1930-31 en un 23 por 100 de la misma.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.355, interpuesto por don Félix Torrero Gavira y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, en expediente con doña Visitación García Gutiérrez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "Assurance Compagniet Báltica" (Compañía danesa de Seguros), incendios y marítimos, domiciliada en Barcelona:

Vistos los informes de las Secciones correspondientes y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de la Junta consultiva de Seguros,

Este Ministerio ha resuelto conceder la inscripción en el ramo de Robo a la "Assurance Compagniet Báltica" (Compañía danesa de Seguros), con aprobación de la documentación presentada y autorizar las pólizas que a ese fin ha sometido a examen:

I.—Para el "seguro contra el robo y la expoliación".

II.—Para el "seguro contra el robo y la expoliación de cobradores y personas encargadas del traslado de metálico, billetes de Banco y valores".

III.—La póliza combinada de "seguro contra incendios, robo y expoliación"; y

IV.—La póliza contra el riesgo de motín o tumulto popular.

Asimismo procede autorizar las tarifas para las pólizas I, III y IV, que son las que acompaña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las actas de elección para la designación de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Aguilar de la Frontera (Córdoba),

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya este organismo con las personas siguientes:

Vocales titulares representantes de los propietarios: D. Emilio Berlanga Ganuza, D. Pablo Solís, D. Eduardo Rueda Lara, D. Julio Aguilar Borrego y D. Manuel Bernad Montero.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Francisco Rueda Cosano, D. Joaquín Baena de la Plaza, D. Manuel Varo García, D. José Bernad y Bernad y D. Rodrigo Carmona Tabares.

Vocales titulares representantes de los arrendatarios: D. Enrique Merino Aguilar, D. Manuel Bernad Cardeñosa, D. Antonio Saldañas Estrada, don José Varea Gil y D. Silvano Aguilar y Aguilar.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Alejandro González Márquez, don Carlos Cáceres Jurado, D. Bartolomé Jiménez Vázquez, D. Alfonso Rodríguez Aguilar y D. Antonio Cejas Quero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la sesión celebrada el día 27 de Octubre pasado por la Asociación de Arrendatarios y colonos de fincas rústicas de Cazalla de la Sierra (Sevilla), para la elección de cinco Vocales titulares y uno suplente para el Jurado mixto de la Propiedad rústica de aquel partido, en cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 11 del mismo mes:

Resultando que en dicha elección han sido designados los asociados don Santiago Murillo Muñoz, D. Juan Monjo González, D. Adelardo Lucena Sánchez, D. Carmelo Gil Sánchez y don Antonio Cabeza Merchán, para Vocales titulares, y D. Antonio Fernández González para Vocal suplente:

Considerando que la elección se ha verificado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto sean nombrados Vocales titulares representantes de los arrendatarios en el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cazalla de la Sierra (Sevilla), don Santiago Murillo Muñoz, D. Juan Monjo González, D. Adelardo Lucena Sánchez, D. Carmelo Gil Sánchez y don Antonio Cabeza Merchán, y Vocal suplente del mismo Jurado y representación D. Antonio Fernández González.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime formulada por las representaciones de Secretarios y arrendatarios del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Olivenza (Badajoz), para el cargo de Vicepresidente del citado organismo,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que se nombre Vicepresidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Olivenza (Badajoz) a D. Julio F. Velasco de la Torre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por el Sindicato de Trabajadores agrarios y similares de Marchamalo (Guadalajara), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Valdepeñas (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad "La Humanitaria", de Santa Amalia (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sociedad, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Trabajadores de la Tierra y Oficios varios, de San Pedro de Mozados (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Casillas de Flores (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con

las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores del Campo y de la Tierra, de Boada (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad La Espiga, de Maella (Aвила), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Agricultores de Hernán-Pérez (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección Filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Salvatierra de Tormes (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para aprobación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido error en la inserción de la presente Orden, se pu-

blica de nuevo debidamente rectificada.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.830, interpuesto por don Cristóbal Trillo Sevilla contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ubeda en expediente con D. José Cernuella Pascual:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, declarando en su lugar que la rebaja pertinente en la renta contractual es la del 20 por 100.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ubeda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Sección, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Alfonso Rojo y Puertas, en su comunicación de 28 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ingeniero primero del expresado Cuerpo, afecto a la Jefatura de Puentes y Cimentaciones, D. Lino Alvarez Valdés, ejerza las funciones de Secretario en la visita de inspección a los servicios de construcción y conservación de caminos vecinales de la provincia de Salamanca, que se le ha encomendado por Orden ministerial de 21 del actual; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Forá Leblanc, que unido a las diligencias instruidas en el Gobierno civil de Cáceres, puso término a la misma, y

visto el informe que, por acuerdo de la Dirección general, fecha 16 de Septiembre último, fué pedido al Ingeniero Jefe de Industria de aquella provincia:

Resultando que en el expediente de concesión de instalaciones de electricidad, incoado por la Sociedad anónima "Eléctrica de Cáceres", que representa como Sr. Forá Leblanc, se ha producido una reclamación, en el período de información pública del proyecto, por el vecino D. Francisco Moreno Maestre, que hace suya el Ayuntamiento de la ciudad mencionada:

Resultando que por la Alcaldía se indicó la conveniencia de que los técnicos encargados de informar sobre las tarifas propusieran precios para el tanto alzado con lámpara menor de 15 vatios, a fin de establecer un servicio económico, que pudiesen aprovechar las familias modestas:

Resultando que, por la expresada autoridad, se pidió la adopción de las medidas precisas para que las Compañías eléctricas que explotan servicios públicos cumplan lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931, sobre incompatibilidad del cobro del mínimo de consumo con el de alquiler del contador:

Considerando que, como en diferentes disposiciones de este Ministerio emanadas, se dice es de su competencia cuanto se refiera al suministro de energía eléctrica y, por consiguiente, la regulación de sus tarifas, el estudio e inspección de las centrales y líneas de transporte, debiendo tenerse en cuenta los informes de las Jefaturas Industriales en los expedientes de concesión de líneas e instalaciones que graven, con servidumbre forzosa de paso, terrenos de dominio público u obras públicas, y que instruye las Jefaturas de este ramo y, por tanto, que en el extremo de las tarifas, correspondiendo a la indicación del Alcalde de Cáceres, ha de estimarse lo dictaminado por la Jefatura de Industria respecto al tanto alzado menor de 15 vatios:

Considerando convincentes, por ajustarse al criterio legal, los argumentos aducidos por la representación de la Sociedad anónima Eléctrica de Cáceres, y por la repetida Jefatura de Industria, para mantener la interpretación que viene dándose al artículo 63 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931, esta es, la de que las Empresas pueden consignar en sus tarifas el mínimo de consumo y el alquiler del contador, dejando a la libre opción del abonado la modalidad que para cada suministro haya de

aplicarse, siempre con la advertencia de que son incompatibles ambas percepciones contra el mismo consumidor, lo que sería abusivo, y como, según la Jefatura de Industria, no hay noticia cierta, por reclamación que habría de entablarse, si la hubiera, del cobro de las dos percepciones a una misma persona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aporte al expediente de concesión y se tenga presente en la resolución de éste el informe de la Jefatura Industrial favorable al establecimiento de una tarifa de tanto alzado, empezando por lámparas de 10 vatios, a la que puede fijarse un precio no superior a 2,80 pesetas al mes, lo que significaría una economía de 90 céntimos por lámpara para el abonado que eligiese esa tarifa, sin perjuicio apreciable para la Sociedad anónima Eléctrica de Cáceres; y

2.º Que se desestime la petición del Alcalde de esta ciudad relativa a la prohibición, para las Empresas suministradoras de energía eléctrica, de una cualquiera de las percepciones del mínimo consumo o de alquiler de contador, puesto que la interpretación auténtica del artículo 63 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931 es la de la incompatibilidad de la concurrencia de ambas en un mismo abonado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: La atención preferente que merece a este Ministerio cuanto con la producción y consumo del carbón nacional se refiere, ha determinado el que el Consejo Ordenador de la Economía Nacional, en uso de las funciones que le están conferidas, investigue y estudie cuantos problemas se relacionan con el del carbón y encauce los mismos dentro de la legalidad vigente con orientaciones encaminadas a intensificar el consumo del referido combustible nacional.

Del resultado de tales estudios se deduce que la importación de chatarra, con cargo a la partida 257 de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha adquirido un aumento tan considerable que no puede explicarse dentro de los fines limitados y utilización que para la misma determina la Nota 20 de los vigentes Aranceles, que puntualiza la extensión e interpretación que a la expresada partida 257 corresponde. La

mencionada Nota 20 previene que la mercancía importada bajo el concepto de "chatarra" no puede tener otro destino que el de ser fundida en la fabricación de hierros o accros o el de destinarla a la obtención de cobre por cementación, siempre con la condicional de ser verdaderamente inútil.

El hecho de que en el párrafo segundo del apartado a) del artículo 3.º del Decreto de 9 de Julio de 1926, esté incluida la partida de la chatarra entre otras para las cuales se previene que los importadores de las mercancías tarifadas en las mismas deberán acreditar su condición de industriales y disponer de talleres apropiados a la elaboración y manufacturas que requieran como materia prima dichas mercancías, ha determinado sin duda el que, en la práctica, las importaciones de chatarra, desviándose del concepto y sentido que corresponde a la Nota 20 del Arancel, hayan podido realizarse con cargo a la partida 257 del mismo y con destino a utilidades distintas de las que expresamente se previenen en la expresada Nota 20.

Los perjuicios que para el consumo de carbón nacional como consecuencia de la disminución del consumo de lingote determina esta interpretación extensiva del mencionado precepto legal en el que, sin duda, no se apreció al momento de dictarse el alcance y derivaciones que en cuanto al consumo de carbón nacional pudiera determinar la inclusión en dicho precepto de la chatarra contenida en la partida 257, obligan a este Ministerio, a propuesta del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, a restablecer la exacta interpretación y alcance que corresponde a los preceptos vigentes sobre importación de chatarra, sin perjuicio de que en un porvenir próximo se desenvuelva la clasificación arancelaria de tal mercancía en términos que permitan la importación de la chatarra destinada a usos distintos al de la fusión en fábricas de hierro o acero, pero con el gravamen que corresponda al grado de manufactura en que se importe, y en el tonelaje que se precise para otras atenciones previamente establecidas, único medio de evitar que al amparo del precepto creado exclusivamente para la importación de chatarra destinada a la fundición en fábricas de hierro o acero, se importe la misma para otros usos en un estado de manufactura que, al no soportar el gravamen que equitativamente al mismo corresponda, ha de causar un perjuicio evidente a la producción nacional de planchillas y productos semimanufacturados que pueden ser sustituidos en el mercado interior con mercancías simi-

lares importadas bajo el concepto de chatarra.

Atendiendo a tales consideraciones, Este Ministerio ha acordado precisar y aclarar el alcance de la legislación vigente en relación con la materia de que se trata, y, en su consecuencia, disponer:

Que a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, la importación de chatarra comprendida en la partida 257 de los vigentes Aranceles de Aduanas deberá sujetarse a los términos y condiciones restrictivas especificados de manera expresa en la Nota 20 de los vigentes Aranceles de Aduanas, que puntualiza el sentido y alcance que corresponde a la expresada partida, sin que en modo alguno pueda interpretarse que lo prevenido en el párrafo segundo del apartado a) del artículo 3.º del Decreto de 9 de Julio de 1926 puede contradecir ni anular precepto que, como la citada Nota 20, expresa categóricamente el concepto que corresponde a la partida 257 del Arancel.

Lo que digo a V. E., interesándole disponga que por las Oficinas de Aduanas dependientes del Ministerio de su digno cargo se compruebe con el mayor rigor, no sólo la naturaleza de la mercancía que haya de clasificarse con la denominación que corresponde al contenido de la partida 257 del Arancel, sino el destino de la misma a la fundición en fábricas de hierro o acero, que se justificará mediante actas o certificaciones que en su día habrán de unirse a las correspondientes declaraciones de despacho, previo el cumplimiento de los requisitos y prevenciones que por el Centro dirigente de tales servicios de Aduanas se estime conveniente adoptar. Madrid, a 17 de Noviembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Relación por antigüedad de los servicios en la carrera de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción, anunciadas para su provisión por concurso con fecha 3 del actual (GACETA del 4), con expresión de los Juzgados que solicitan, por orden de preferencia, y que se publica en cumplimiento de lo dispues-

to en el artículo 4.º del Decreto de 20 de Abril próximo pasado.

Don Francisco García Guerrero. Solicita Campillos y Colmenar (Málaga).

Don Miguel González García. Solicita Ramales de la Victoria.

Don Manuel Lojo Tato. Solicita Cambados.

Don Antonio Ruiz Vallejo. Solicita Ramales de la Victoria.

Don Joaquín Castro Mateo. Solicita Ramales de la Victoria.

Don Enrique Amat Casado. Solicita Colmenar (Málaga) y Campillos.

Don Enrique Crooke Campos. Solicita Colmenar (Málaga).

Don Manuel Prieto Delgado. Solicita Colmenar (Málaga) y Campillos.

Don Antonio Ruiz San Román. Solicita Cambados.

Don Augusto Pérez de Vargas. Solicita Colmenar (Málaga) y Campillos.

Don Matías Gutiérrez Reda. Solicita Riaño.

Don Domingo Teruel Carralero. Solicita Yeste. Queda fuera de concurso por no llevar cinco años de servicios y ser el Juzgado que solicita de más de 10.000 habitantes.

Don Eleuterio Divar Divar. Solicita Ramales de la Victoria.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932. El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

## DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sevilla, D. Francisco Monedero Ruiz, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Arcos de la Frontera a inscribir una escritura de carta de pago y cancelación de hipoteca, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del citado Notario:

Resultando que por escritura otorgada en Villamartin el 8 de Febrero de 1911, ante el Notario D. Francisco de Herrera y Chamizo, doña Dolores Moreno Romano y D. Ramón Gutiérrez Sirés convinieron la prórroga y ampliación de un préstamo que aquella le tenía hecho a éste, hasta cantidad de 100.000 pesetas, en garantía de las cuales el Sr. Gutiérrez Sirés hipotecó, además de las fincas que ya tenía gravadas, una casa en dicho Villamartin, en la calle que se llamaba antes Veracruz, hoy Pedro Garrido, señalada con los números 1 antiguo y 2 y 4 moderno de la manzana quinta, quedando responsable por 25.000 pesetas de capital y 5.000 para intereses y costas:

Resultando que la señora Moreno Romano falleció en Sevilla el día 3 de Julio de 1929, bajo testamento otorgado ante el Notario Sr. Monedero el día 22 de Agosto de 1925, último que otorgó, en el que, por no tener herederos forzosos, dispuso de sus bienes como estimó conveniente, legando varias fincas y objetos, haciendo dos legados de 5.000 pesetas cada uno, instituyendo varios herederos, unos en usufructo y otros en nuda propiedad y estableciendo para la ejecución de su voluntad las siguientes cláusulas: "Décimaquinta: Para cumplimiento de la parte piadosa y para el pago de legados, designa como albacea a don José Monge Bernal, mayor de edad, Abogado y de esta vecindad.—Décima-

masexta: Prohibe en absoluto la intervención de la Autoridad judicial en su testamentaria, y a este efecto designa como contador partidor a don José Monge Bernal, a quien señala el plazo de dos años para practicar las operaciones particionales, prorrogable por otros dos si ello fuera preciso.—Decimaséptima: Es su voluntad que, ocurrido su fallecimiento, sea el señor Monge Bernal quien se haga cargo de todos los bienes que le correspondan en concepto de administrador de los mismos y con todas las facultades inherentes al cargo. A este efecto recogerá llaves, documentos, será reconocida su personalidad en los Bancos, retirando o haciendo ingresos de metálico y valores pertenecientes a la testamentaria; hará toda clase de cobros y pagos, se entenderá con arrendatarios y está facultado cuanto sea preciso para cumplir la gestión que le encomienda, como si todo ello lo realizara su propia personalidad.—Ordena que los usufructos se constituyan en valores públicos o en inmuebles, a voluntad del contador, el cual queda asimismo autorizado para disponer de los bienes que posee, de cualquier clase, al efecto de resolver lo que constituye su expresa y terminante voluntad.—Comprendiendo que la carga que impone al señor Monge Bernal está erizada de dificultades por la necesidad de conciliar y resolver los intereses y cuestiones que constituyen asuntos de esta índole, ruega a sus legatarios y herederos que no le molesten ni le pongan dificultades de ninguna clase, pues tiene absoluta confianza que todo se hará como es su deseo.—Queda exento el Sr. Monge Bernal de la obligación de rendir cuentas a persona y a Autoridad de cualquier clase.—Si alguno de sus herederos designados acudiera a la Autoridad judicial para algo que con esta testamentaria pueda referirse, quedará desheredado totalmente y sin más justificación; su parte acrecerá a los demás, como caudal hereditario”:

Resultando que D. José Monge Bernal, como albacea testamentario y administrador de los bienes de doña Dolores Moreno Romano, ostentando dicha representación, otorgó en 19 de Mayo de 1930, ante el Notario señor Monedero Ruiz, escritura de carta de pago y cancelación de la hipoteca que afectaba a la finca referida, consintiendo en ella por haber recibido del señor Gutiérrez Sirés las 25.000 pesetas a que se contraía y sus correspondientes intereses; cuya escritura, presentada para su inscripción en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera, fué denegada por el Registrador, que puso en ella la siguiente nota: “No admitida la cancelación que se solicita, porque el señor albacea compareciente no está facultado para consentirla; defecto, al parecer, insubsanable.”:

Resultando que D. Francisco Monedero Ruiz, como Notario autorizante de la escritura, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, solicitando se declarase que aquélla se hallaba extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, y exponiendo como fundamentos: que la Sra. Moreno Romano había dado a su Abogado y consultor señor Monge Bernal las mayores facultades

que en derecho eran posibles, aunque por haberse redactado el testamento con arreglo a las notas facultadas por la testadora, que fueron sus deseos no se variasen, no se empleó el tecnicismo adecuado; que abolió el sistema formalista romano, había que atender al espíritu y a la intención; que aquélla pudo en su testamento substituir en su propia personalidad a su albacea, administrador y contador-partidor testamentario, ya que, según el artículo 901 del Código civil, los albaceas tendrán todas las facultades que expresamente les haya conferido el testador y no sean contrarias a las leyes; que, según la Resolución de 3 de Mayo de 1902, facultado el albacea para cobrar, dar recibos y cartas de pago, lo está también para cancelar hipotecas; que la testadora, por no tener herederos forzosos, pudo, con arreglo a la Ley, dar atribuciones a su albacea, administrador y contador para disponer de sus bienes sin que nadie le pidiese cuentas, atribuyéndole implícitamente, y para en su caso, el carácter tácito de heredero; que como administrador, y según el artículo 1.713 del Código, podía cancelar, por tener mandato expreso en las facultades que le confirió, para cobrar y pagar y disponer de sus bienes; que si como albacea podía cobrar créditos, al resultar así por la escritura, procedía la cancelación conforme al artículo 155 del Reglamento hipotecario, por constar al Registrador que el derecho asegurado había caducado o se había extinguido; que realizado el pago, la garantía, que era lo accesorio, debía desaparecer realizado por el albacea a quien correspondía, a tenor del artículo 184, y llenando los requisitos del 71, ambos del propio Reglamento; que la testadora quiso y tuvo desde luego intención de autorizar expresamente al Sr. Monge para realizar actos de riguroso dominio, y entre ellos el de cancelar hipotecas en garantía de créditos cobrados; que el artículo 675 del citado Código establecía que las disposiciones testamentarias debían interpretarse en el sentido literal de sus palabras, observándose, en caso de duda, lo que sea más conforme a la voluntad del testador, que era ley obligatoria para cuantos de ella derivasen sus derechos, si bien para interpretar las cláusulas de un testamento era preciso que fuesen ambiguas, oscuras o contradictorias, cosa que no sucedía en el caso que se venía exponiendo, según sentencias del Tribunal Supremo, que cita; que pudiendo hacer el Sr. Monge toda clase de cobros y pagos, le autorizaba igualmente para disponer de sus bienes de cualquier clase, pudiendo, por tanto, cancelar la hipoteca; que, además, le facultaba para cuanto fuese preciso para cumplir la gestión que le encomendaba, como si todo ello lo realizara la testadora, estando comprendidos en tal gestión el cumplimiento de las disposiciones piadosas, pago de legados en metálico y constitución de usufructos en valores públicos o en inmuebles, y que no existía contradicción alguna entre la intención y las palabras que reflejaban el verdadero espíritu del testamento:

Resultando que el Registrador de la propiedad alegó en defensa de su nota: que la doctrina del artículo 901 del Código estaba recogida en el pá-

rrafo séptimo del artículo 20 de la ley Hipotecaria; que no estando la ley cancelando entre las facultades que la Ley concedía a los albaceas, se precisaba que el testador expresamente, o sea con palabras claras y manifiestas, le facultase para ello; que la facultad de cancelar no podía deducirse de la de cobrar créditos, según la Resolución de 27 de Septiembre de 1924, que establece doctrina más moderna que la de 3 de Mayo de 1902, en la que el albacea estaba, además, facultado para dar recibos y cartas de pago; que varias Resoluciones, que citaba, habían declarado que el poder para cobrar y dar recibos no comprendía la facultad de cancelar, pues la cancelación o extinción de derechos reales era acto de enajenación, para el que, conforme al artículo 1.713 del Código civil, se necesitaba mandato expreso; que del análisis minucioso del testamento no resultaba que la causante confriese expresamente a D. José Monge Bernal, en ninguno de los tres cargos con que le investía, la facultad de cancelar; que sólo a los efectos de que los usufructos se constituyesen como determinaba, estaba autorizado el Sr. Monge para disponer de los bienes, sin que se dijese en la escritura de cancelación que la operación se verificaba a los efectos de constituir tales usufructos, y que era difícil determinar si la testadora quiso conceder la facultad de cancelar, aparte de que en las relaciones jurídicas no bastaba la voluntad si no era expresada en forma adecuada:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota recurrida, apoyándose en consideraciones análogas a las alegadas por el Registrador en su informe:

Resultando que el Notario Sr. Monedero insistió, en su escrito de alzada, en los razonamientos anteriores, añadiendo: que el auto recurrido confirmaba la nota del Registrador, sin dilucidar si la escritura se hallaba o no extendida con arreglo a las formalidades legales, único punto sometido a la decisión; que al expresar la testadora que el Sr. Monge podría disponer de sus bienes, de cualquier clase, empleó un tecnicismo jurídico suficiente, pues si se omitió en el testamento al hablar de cancelaciones de hipotecas, igual silencio había en el artículo 1.713 del Código; que la facultad de disponer de los bienes no estaba limitada a la constitución de usufructos sino a todo el testamento, a lo que constituía su voluntad, y que en la escritura de cancelación de hipoteca, acto unilateral, de aplicación sólo para el deudor, no tenía por qué decirse que el importe lo percibía para esta o aquella atención, porque ello debía ser objeto del cuaderno particional, sin que, por otra parte, la omisión de tal dicho mermase las facultades de D. José Monge Bernal:

Vistos los artículos 675 y 901 del Código civil, 82 de la ley Hipotecaria, 121 de su Reglamento y las Resoluciones de este Centro de 29 de Agosto de 1883, 3 de Mayo de 1902 y 27 de Septiembre de 1924:

Considerando que la cuestión formal que el recurrente plantea derivada de la confirmación por el auto presidencial de la nota del Registrador no admitiendo la cancelación que se

solicitaba, sin hacer declaración alguna respecto a la escritura, en consonancia con la súplica de su escrito inicial, no puede tener en manera alguna el alcance que se pretende, ya que la declaración de que la escritura no se hallaba extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales se deduce necesariamente de la no admisión, confirmada por el auto, de la cancelación pedida, por interpretación racional, a contrario sensu, del último párrafo del artículo 121 del Reglamento citado:

Considerando, respecto al fondo del asunto, que la representación provisional de la herencia o de la personalidad del causante de la misma, puede refundirse, y de hecho se refunde en el testamento origen de este recurso, en la persona del albacea, en amplia concepción del albaceazgo que en general debe sujetar su mayor o menor extensión a las facultades concedidas por el testador—nervio de la cuestión a examinar—, puesto que no se puede tener en cuenta la naturaleza especial de estos mandatos, con miras al contrato singularísimo del mismo nombre ni a las disposiciones para el mismo establecidas, sólo congruentes con la índole y naturaleza de las convenciones a que dicho contrato se refiere:

Considerando que sin desconocer que la cancelación es un acto de desprendimiento de derechos que equivale a la enajenación, y que son muchas las ocasiones en que una persona autorizada para recibir pagos no puede extinguir hipotecariamente la garantía de la deuda correspondiente; teniendo en cuenta que la testadora doña Dolores Moreno Romano encomienda a su albacea D. José Monge Bernal el cumplimiento de la parte pagada y el pago de los legados, la realización de toda clase de cobros y pagos y la constitución de los usufructos en valores públicos o en inmuebles, a su voluntad, autorizándolo para disponer de los bienes de la herencia de cualquier clase, es evidente que la de la testadora ha sido facultar a su albacea para consentir en la cancelación discutida, si lo creía preciso para cumplir la gestión que le encomendaba, que debía llevar a cabo como si la realizase su propia personalidad:

Considerando, por último, que sin disponer de metálico suficiente no sería posible el cumplimiento de la voluntad de la testadora; que al estar autorizado el albacea para realizar toda clase de cobros, es indudable que no está implícitamente para expedir recibos y cartas de pago de aquellas cantidades que recibiese; que al uso

de las facultades del albacea no puede ponerse otro límite que el que se haya puesto en el testamento, y que de haber sido precisa la determinación del empleo de la cantidad cobrada, en relación con los fines expresados por la causante, aun habiéndole relevado ésta de la obligación de rendir cuentas a personas o Autoridades de clase alguna, no sería pertinente hacerlo en una escritura cancelatoria,

Esta Dirección general ha acordado

declarar, con revocación del auto apelado, que la escritura calificada se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes:

Madrid, 25 de Octubre de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### SECCIÓN DE MATERIAL.—CONSORCIO DE INDUSTRIAS MILITARES

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Mayo de 1932, formulada con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de creación del mismo.

#### INGRESOS

Caja y Bancos en 30 de Abril .....	3.048.200,97	
Libramientos del Tesoro .....	1.846.836,53	
Ingresos por ventas .....	760.542,43	
Ingresos varios .....	93.594,70	
		<b>5.749.174,63</b>

#### GASTOS

Dirección y Administración Central .....	29.340,99	
Personal obrero y pericial .....	960.462,16	
Acción Social .....	73.095,05	
Gastos generales de fábricas .....	6.256,20	
Nuevas instalaciones .....	8.296,70	
Suministros .....	888.273,45	
Cuentas en suspenso .....	26.493,47	
Pagos diversos .....	114.022,45	
Descuentos en pagos del Estado .....	10.950,64	
Reintegros al Tesoro .....	505.067,25	
		<b>5.622.258,36</b>
Existencia en 31 de Mayo de 1932 .....		<b>3.126.916,27</b>

Madrid, 31 de Mayo de 1932.—El Jefe de Contabilidad, J. Hernández Gasque.—Rubricado.—V.º B.º: El Consejero Gerente, López.—Rubricado.—Aprobada por el Consejo de Administración en sesión de 27 de Octubre de 1932.—El Consejero Secretario, Gabriel Alférez.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Consorcio de Industrias Militares.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto

que el día 21 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

RELACION de las Administraciones de Loterías vacantes que, por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se habrán de proveer por concurso entre ciudadanos españoles, de uno u otro sexo, mayores de edad, en cumplimiento y con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 7 de Octubre último ("Gaceta" de 14 del mismo).

ADMINISTRACIONES	PROVINCIA	FIANZA — Pesetas	Premio en los sorteos ordinarios	COMISION EN EL ULTIMO AÑO EN LOS SORTEOS		
				Ordinarios — Pesetas	Extraordinarios — Pesetas	Especiales — Pesetas
<b>DE PRIMERA CLASE</b>						
Monóvar .....	Alicante .....	5.400,00	4 por 100	2.123,60	140,00	295,00
Garrucha .....	Almería .....	5.300,00	4 por 100	2.034,20	220,00	191,00
Cabeza del Buey .....	Badajoz .....	4.200,00	4 por 100	1.663,56	120,00	65,50
Barcelona, núm. 43 .....	Barcelona .....	41.700,00	2 por 100	8.331,96	3.259,00	2.362,50
Grazalema .....	Cádiz .....	6.200,00	4 por 100	2.480,00	110,00	75,00
Jimena de la Frontera .....	dem. ....	9.600,00	4 por 100	3.819,72	170,00	285,00
Rota .....	Idem .....	6.900,00	4 por 100	2.744,00	133,00	272,50
Rute .....	Córdoba .....	4.250,00	4 por 100	1.633,20	141,00	154,00
G. anada, núm. 6 .....	Granada .....	24.200,00	2,75 por 100	6.646,79	690,00	935,00
Azpeitia .....	Guipúzcoa .....	5.700,00	4 por 100	2.242,00	170,00	125,00
Huelva núm. 2 .....	Huelva .....	42.000,00	4 por 100	16.770,00	967,00	923,00
Valverde del Camino .....	Idem .....	3.600,00	4 por 100	1.415,80	183,00	162,00
Ponferrada .....	León .....	3.400,00	4 por 100	1.344,00	210,00	197,00
Madrid, núm. 45 .....	Madrid .....	37.200,00	2 por 100	7.421,56	1.610,00	1.154,00
Vallecas (Puente de) .....	Idem .....	47.700,00	2 por 100	9.531,66	680,00	1.034,00
Murcia, núm. 6 .....	Murcia .....	26.700,00	3,50 por 100	9.318,05	242,00	368,00
Alicantarilla .....	Idem .....	13.000,00	4 por 100	5.184,96	140,00	235,00
Oviedo, núm. 5 .....	Oviedo .....	24.900,00	4 por 100	9.950,00	1.250,00	615,00
Ampuero .....	Santander .....	2.500,00	4 por 100	370,00	590,00	208,00
Santofía .....	Idem .....	3.300,00	4 por 100	1.282,40	190,00	211,00
Gandía .....	Valencia .....	8.500,00	4 por 100	3.369,40	390,00	305,00
<b>DE SEGUNDA CLASE</b>						
Parehana .....	Almería .....	2.500,00	4 por 100	No funcionó en el último año.		
Villadiego .....	Burgos .....	2.500,00	4 por 100	580,60	40,00	45,00
Daimiel .....	Ciudad Real .....	2.500,00	4 por 100	711,00	130,00	102,50
Arcaracojos .....	Córdoba .....	2.500,00	4 por 100	187,88	50,00	40,00
Fernán-Núñez .....	Idem .....	2.500,00	4 por 100	963,04	70,00	66,00
Ordugeira .....	Coruña .....	2.500,00	4 por 100	283,60	90,00	10,00
Puebla de Caramiñal .....	Idem .....	2.500,00	4 por 100	No funcionó en el último año.		
La Bisbal .....	Gerona .....	2.500,00	4 por 100	474,72	70,00	40,00
La Escala .....	Idem .....	2.500,00	4 por 100	147,24	60,00	»
Albuñol .....	Granada .....	2.500,00	4 por 100	783,00	90,00	50,00
Orgiva .....	Idem .....	2.500,00	4 por 100	No funcionó en el último año.		
Brihuega .....	Guadalajara .....	2.500,00	4 por 100	229,56	40,00	20,00
Jadraque .....	Idem .....	2.500,00	4 por 100	414,08	120,00	38,00
Molina de Aragón .....	Idem .....	2.500,00	4 por 100	204,40	80,00	»
Hernani .....	Guipúzcoa .....	2.500,00	4 por 100	399,32	111,00	35,50
Alosno .....	Huelva .....	2.500,00	4 por 100	811,80	100,00	»
Arnedo .....	Logroño .....	2.500,00	4 por 100	No funcionó en el último año.		
Cervera del Río Alhama .....	Idem .....	2.500,00	4 por 100	841,92	125,00	20,00
Sarria .....	Lugo .....	2.500,00	4 por 100	182,68	20,00	6,00
Vivero .....	Idem .....	2.500,00	4 por 100	454,28	80,00	53,50
Elizondo .....	Navarra .....	2.500,00	4 por 100	874,00	130,00	65,00
Caldas de Reyes .....	Pontevedra .....	2.500,00	4 por 100	193,12	26,00	»
Redondela .....	Idem .....	2.500,00	4 por 100	No funcionó en el último año.		
Ontaneda .....	Santander .....	2.500,00	4 por 100	736,80	70,00	»
Cantalejo .....	Segovia .....	2.500,00	4 por 100	No funcionó en el último año.		
Fuentes de Andalucía .....	Sevilla .....	2.500,00	4 por 100	68,58	60,00	25,00
Guadalcanal .....	Idem .....	2.500,00	4 por 100	352,80	70,00	»
Burgo de Osma .....	Soria .....	2.500,00	4 por 100	399,36	100,00	40,00
Bermeo .....	Vizcaya .....	2.800,00	4 por 100	1.111,80	160,00	10,00
Santurce, núm. 2, Ortuella .....	Idem .....	2.500,00	4 por 100	883,20	10,00	»
Ariza .....	Zaragoza .....	2.500,00	4 por 100	No funcionó en el último año.		
Ataca .....	Idem .....	2.500,00	4 por 100	119,92	10,00	5,00
Egea de los Caballeros .....	Idem .....	2.500,00	4 por 100	652,12	40,00	72,00

Todas las Administraciones de Loterías tienen por comisión de venta de billetes en el sorteo extraordinario de Navidad, el 1 por 100, y en los sorteos especiales, o sea el llamado de la "Cruz Roja" y el de la "Ciudad Universitaria", el 2 por 100.

Los que aspiren a ocupar estas Ad-

ministraciones, es requisito indispensable dirijan sus instancias de su puño y letra, al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas y otra de una peseta del Colegio de Huérfanos de Hacienda, presentarlas en el registro de la Dirección general del Tesoro den-

tro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la GACETA en que se inserte este anuncio, acompañadas de las certificaciones justificativas de la mayoría de edad, de no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo y de carecer de antecedentes penales, convenientemente

reintegradas, debiendo hacer constar con toda claridad, su domicilio, y las viudas y huérfanos de funcionarios del Estado o de Administradores de Loterías, deberán expresar además el nombre y cargo o empleo que desempeñó el causante, y, en su caso, la Administración que sirvió y tiempo durante el cual ejerció el cargo.

Los solicitantes entregarán, al mismo tiempo que la instancia, un sobre cerrado conteniendo el pliego (sujeto al modelo que se inserta al final de este anuncio), y en el que se expresará el importe de la fianza y la rebaja en el tipo de comisión que ofrezca; dicho sobre habrá de llevar la inscripción siguiente: "Concurso de Loterías.—Oferta de D. ...".

Una vez terminado el plazo del concurso, se procederá a la apertura de los sobres presentados, por el Jefe de la Sección a que corresponden los negociados de Personal y de Registro de este Centro, y en unión de los Jefes de éstos, levantando la oportuna acta, que se unirá al expediente.

Se advierte a los concursantes que la rebaja en el tipo del premio de cobranza por venta de billetes ha de hacerse necesariamente por céntimos y en múltiplos de cinco, hasta 25 ó 50 céntimos, según lo establecido en el artículo 3.º, apartado a), en relación con los aumentos de fianza que determina la Orden ya citada de 7 de Octubre, y que dicha rebaja ha de ser igual para todos los sorteos.

Las instancias que llegaren fuera de plazo, sea cualquiera el conducto por que las remitan, así como las que no se ajusten a los requisitos exigidos, quedarán sin curso, considerándolas como no presentadas y sin que deba hacerse a los interesados notificación alguna.

Los concursantes que fueren designados a título de viudos o huérfanos, habrán de justificar documentalmente antes de tomar posesión, las condiciones alegadas, y todos los nombrados constituir la fianza en el plazo de dos meses, contados desde la fecha del nombramiento, teniendo muy en cuenta que han de atender personalmente al despacho de la Administración, según previene la Orden de 7 de Octubre último, en su apartado 7.º

#### Modelo que se cita.

Don ..., solicitante de la Administración de Loterías núm. ..., de ..., vacante y anunciada a concurso en la GACETA DE MADRID del día ... de ... de 1932, se comprometo a desempeñarla, constituyendo una fianza de ... pesetas (consignese también en letra), y a hacer una rebaja de ... céntimos (expresese además en letra), en los tipos de la comisión que tiene señalada dicha Administración por venta de billetes en todos los sorteos.

Y a fin de que surta sus efectos en el mencionado concurso, lo firmo en ... a ... de ... de 1932.

(Firma del interesado.)

Madrid, 16 de Noviembre de 1932.—  
El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección se convoca concurso voluntario entre funcionarios en activo servicio pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional para la provisión de la plaza de Director de Sanidad exterior de Motril y de sus reclutas, con arreglo a las condiciones fijadas en el artículo 6.º del Reglamento del personal de 8 de Julio de 1930; debiendo los aspirantes presentar o enviar sus instancias al Registro general de esta Dirección en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Noviembre de 1932.—  
El Director general, M. Pascua.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, provincia de Badajoz, partido judicial de Almendralejo, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de segunda categoría, vacante en el mismo por nueva creación, teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 250 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 13.000 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Antonio García Vélez, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales, éstos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Julián Sánchez Díaz, Secretario del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

#### Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario, serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y Normas 3.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre, y Circulares de esta Dirección general de 9 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.—  
El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de

8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, provincia de Pontevedra, partido judicial de Cambados, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de primera categoría, vacante en el mismo por nueva creación, teniendo asignada la dotación de 3.300 pesetas anuales y cien familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 9.565 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Pedro Hernández Andueza, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales, éstos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. José Trigo Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa.

#### Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario, serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

La plaza corresponde a la segunda zona.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y Normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre, y Circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 16 de Noviembre de 1932.—  
El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Elciego, provincia de Alava, partido judicial de La Guardia, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por renuncia, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 50 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 1.420 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Pedro González Rodríguez, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales, éstos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Teodoro Sáenz de Navarrete, Secretario del Ayuntamiento de Elciego.

#### Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial,

Vocales y Secretario, serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Tendrán que abonar los aspirantes la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Elciego, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y Normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.—  
El Director general, P. D., S. Ruesta.

El Ayuntamiento de los Santos de Maimona (Badajoz) ha acordado proveer en propiedad la plaza de Inspector Farmacéutico municipal (Farmacéutico titular); vacante en aquel Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La vacante que ha de proveerse lo es por causa de defunción del que la desempeñaba, D. Pedro Carrasco Reyes.

2.ª El partido farmacéutico está integrado por el Ayuntamiento de los Santos de Maimona, al cual se le asignan tres Inspectores Farmacéuticos, por acuerdo unánime de la Corporación municipal.

3.ª El Municipio se compone de

8.617 habitantes de derecho, según el censo de 1930.

4.ª La clasificación del partido es de primera categoría y la dotación anual de 2.500 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de residencia, según el Reglamento de 16 de Agosto de 1930 y Orden de 23 de Octubre de 1931, con exclusión del suministro de medicamentos.

5.ª A 700 familias asciende, aproximadamente, las incluidas en la Beneficencia municipal.

6.ª A este concurso sólo podrán concurrir los Inspectores Farmacéuticos municipales que pertenezcan a esta organización por algunas de las causas previstas en el artículo 21 del citado Reglamento, que acreditarán con los documentos prevenidos en el artículo 22.

7.ª Conforme al artículo 6.º del Reglamento de Funcionarios técnicos de este Ayuntamiento, quien tome parte en el concurso deberá acreditar, además, ser español, mayor de veintitrés años y menor de cincuenta, ser de buena conducta, no tener antecedentes penales, hallarse en el pleno uso de los derechos civiles y estar al corriente con la obligación del servicio militar; extremos todos que deberán acreditarse con los correspondientes documentos oficiales; deberá exhibir, además, el título profesional o testimonio notarial del mismo.

8.ª Que la provisión de que se trata lo es por concurso de antigüedad. Así, pues, se adjudicará la plaza al concursante que, reuniendo las condiciones previstas en las Bases 6.ª y 7.ª precedentes, acredite más tiempo de servi-

cios en propiedad como Inspector Farmacéutico municipal.

9.ª El concurso se hace por el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la fecha siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID. Dentro de este plazo, en los días hábiles y horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, se presentarán las instancias, con los indicados documentos, en el Negociado primero de esta Corporación municipal.

10. El concursante designado cumplirá el Reglamento aprobado por el Ayuntamiento para el régimen de funcionarios técnicos, debiendo preferentemente atenerse a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Agosto de 1930.

Lo que a petición del Ayuntamiento de los Santos de Maimona, se hace público para general conocimiento. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.—El Director general, M. Pascua.

Como consecuencia del concurso convocado en 24 de Octubre último para el suministro de una puerta de seguridad y armarios metálicos con destino a la Sección de Farmacia y Restricción de Estupefacientes, de esta Dirección general, han sido adjudicados, la puerta de seguridad a la Casa Matths & Gruber, y los armarios a la S. A. Española de Arcas Invulnerables, ambas constructoras nacionales, por ser sus ofertas las más convenientes a los intereses del Estado.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.—  
El Director general, M. Pascua.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian durante el plazo de un mes

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios — Pesetas	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
Alborea y Villatoya.....	Alborea .....	Albacete .....	Casas-Ibáñez .....	»	2.429	1.000, más 10 %	100
Pulpí .....	Pulpí .....	Almería .....	Vera .....	Concurso desierto...	3.373	1.500, más 10 %	138
Campo de Criptana.....	Campo de Criptana.....	Ciudad Real.....	Alcázar de San Juan.....	Nueva creación.....	14.193	2.500, más 10 %	368
Horcajo de los Montes.....	Horcajo de los Montes.....	Idem .....	Piedrabuena .....	Idem .....	4.810	2.000, más 10 %	25
Puente deume .....	Puente deume .....	La Coruña.....	Puente deume .....	»	7.160	2.500, más 10 %	»
Villanueva de la Jara .....	Villanueva de la Jara .....	Cuenca .....	Motilla del Palancar.....	Renuncia .....	3.686	2.000, más 10 %	»
Almuñécar .....	Almuñécar .....	Granada .....	Motril .....	»	8.084	2.500, más 10 %	»
Purullena .....	Purullena .....	Idem .....	Guadix .....	Interinidad .....	4.198	2.000, más 10 %	257
Pastrana .....	Pastrana .....	Guadalajara .....	Pastrana .....	Renuncia .....	3.663	2.000, más 10 %	147
Calañas .....	Calañas .....	Huelva .....	Valverde del Camino .....	Interinidad .....	11.943	2.500, más 10 %	341
Berdún .....	Berdún .....	Huesca .....	Jaca .....	Renuncia .....	2.700	1.500, más 10 %	34
Vega Espinareda.....	Vega Espinareda.....	León .....	Villafranca del Bierzo .....	Defunción .....	8.219	2.500, más 10 %	»
Grañón .....	Grañón .....	Logroño .....	Santo Domingo de la Calzada .....	Renuncia .....	1.497	1.000, más 10 %	50
Cotovad .....	Cotovad .....	Pontevedra .....	Puente Caldelas.....	Concurso desierto...	8.214	2.500, más 10 %	194
Castillo de las Guardas.....	Castillo de las Guardas.....	Sevilla .....	Sanlúcar la Mayor.....	»	5.562	2.500, más 10 %	»
El Cuervo.....	El Cuervo.....	Teruel .....	Albarracín .....	Dimisión .....	2.319	1.000, más 10 %	19
Villabáñez .....	Villabáñez .....	Valladolid .....	Valladolid .....	Concurso desierto...	1.591	1.000, más 10 %	65
Pedrajas de San Esteban .....	Pedrajas de San Esteban .....	Idem .....	Olmado .....	Idem .....	1.709	1.000, más 10 %	100
Morata de Jalón.....	Morata de Jalón.....	Zaragoza .....	La Almunia de Doña Godina .....	Defunción .....	3.940	2.000, más 10 %	60
Torres de Segre.....	Torres de Segre.....	Lérida .....	Lérida .....	Interinidad .....	5.909	2.500, más 10 %	»
Carboneras .....	Carboneras .....	Almería .....	Vera .....	Defunción .....	4.988	2.000, más 10 %	»
Griñón .....	Griñón .....	Madrid .....	Getafe .....	Dimisión .....	2.245	1.000, más 10 %	10

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios — Pesetas	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
San Cebrián de Campos y Manquillos.	San Cebrián de Campos .....	Palencia .....	Carrion de los Condes .....	Renuncia .....	1.041	1.000, más 10 %	38
Alpuente, Arás de Alpuente, La Yesa y Titaguas.....	Alpuente .....	Valencia .....	Chelva .....	Idem .....	6.325	2.500, más 10 %	30
Hiedelencina, Alcorlo, Las Cabezas (Robredascas), Congostrina, Gasqueña, Palmacés de Jadraque, Roldo, Semillas (La Iruela), Villares de Jadraque y Zarzuela de Jadraque.	Hiedelencina .....	Guadalajara .....	AitENZA .....	Idem .....	3.886	2.000, más 10 %	40
Aranda de Moncayo.	Aranda de Moncayo .....	Zaragoza .....	Ateca .....	Idem .....	1.687	1.000, más 10 %	21
Homenor del Rey y Villanueva de Guadamajud .....	Peraleja .....	Cuenca .....	Hueté .....	Interinidad .....	2.950	1.500, más 10 %	53
Castillo de Locubín.	Castillo de Locubín .....	Jaén .....	Alcalá la Real .....	Renuncia .....	8.106	2.500, más 10 %	» 14
Aguilón .....	Aguilón .....	Zaragoza .....	Cariñena .....	Idem .....	1.143	1.000, más 10 %	

La provisión de las vacantes anteriormente mencionadas será por concurso, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Aventamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos superiores y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.—El jefe técnico de la Sección, FRANCISCO BUSTAMANTE.—Visto bueno: El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

El Excmo. Sr. Ministro, Jefe de este Departamento, me comunica con esta fecha la Orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: Visto el expediente que, para su resolución, eleva a este Ministerio el Presidente del Tribunal calificador del concurso-examen anunciado por Orden de 5 de Julio último (GACETA del 16), para proveer entre Maestros de Escuela Nacional 15 plazas para Escuelas o clases españolas en el extranjero (seis en Francia, tres en Portugal y seis en Andorra) y otras 15 de aspirantes por las que se creen o vaguen en lo sucesivo.

Resultando que en la propuesta formulada por dicho Tribunal aparecen cubiertas 15 plazas objeto de provisión en los Maestros Nacionales y Escuelas del extranjero que luego se dirán; así como cinco de aspirantes en expectativa de destino de que también se hará mención:

Considerando que en el referido expediente se han cumplido los requisitos de su convocatoria y no se ha producido reclamación alguna.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio, por lo que a él corresponde, se ha servido aprobar el expediente del concurso-examen convocado por Orden de 5 de Julio último, para proveer 15 plazas de Maestros para Escuelas o clases españolas en el extranjero y en consecuencia de ello dispone:

1.º Que con arreglo a la propuesta formulada por el Tribunal calificador, se nombre para servir las Escuelas que se expresan a los siguientes señores:

D. Alejandro Tarragó y Borrás, Maestro Nacional de Alguerri (Lérida), para Aubervilliers (Francia).

D. Agustín Sala y Sala, Maestro Nacional de Llanzá (Gerona), para Perpignan (Francia).

D. Cayetano Gómez España, Maestro nacional Director de la Escuela graduada “Olóriz”, de Valencia, para Toulouse (Francia).

D. Inocencio Alejandro Salvador Aznar, Maestro nacional de Salardú (Valle de Arán), Lérida, para Burdeos (Francia).

D. Francisco Albero Francés, Maestro de la Escuela de Cintruénigo (Navarra), para Bayona (Francia).

D. Remigio Sáez Soler, Maestro nacional del grupo “Luis Vives”, de Valencia, para Cette (Francia).

D. José Peinado Altabe, Maestro nacional de Piñel de Abajo (Valladolid), para Lisboa (Portugal).

D. Benjamín González Ramiro, Maestro Director de la Escuela graduada de niños de Berga (Barcelona), para Oporto (Portugal).

D. Salvador Nadal Viader, Maestro de la Escuela nacional de Orientación Marítimo-pesquera del Pósito Pescados de Puerto de la Selva (Gerona), para San Julián de Loria (Andorra).

D. Juan Hereter Ficapal, Maestro nacional de Parasita (Barcelona), para Andorra la Vieja (Andorra).

D. Pablo Cavén Hernández, Maestro

nacional de Nepas (Soria), para Helvías (Portugal).

D. Eladio del Campo Iñiguez, Maestro nacional de Murillo del Río (Logroño), para Encamp (Andorra).

D. Bernardo Jaraqueres García, Maestro nacional de la Escuela graduada "General Navarro y Alonso de Celada", de Valencia de Alcántara (Cáceres), para Canillo (Andorra).

D. Cándido Tomey Delgado, Maestro Director de la Escuela graduada de Alcanar (Tarragona), para la Massana (Andorra).

D. Fernando Llach Fita, Maestro de la Escuela nacional de La Goleta número 1, Arucas (Las Palmas), para Ordino (Andorra).

2.º Que los Maestros referidos perciban en sus nuevos destinos el sueldo personal que por el Escalafón les corresponde, más la gratificación y viáticos correspondientes que el Ministerio de Estado les concede conforme al artículo 3.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, quedando sujetos además a lo dispuesto en los artículos 2.º, 10 y 11 del mismo en relación con las Escuelas nacionales que ahora desempeñan y las del extranjero que se les adjudica.

3.º Que por las respectivas Secciones de Primera enseñanza se diligencien los títulos administrativos de los interesados y se les dé traslado de esta Orden para que puedan acreditar su nombramiento y posesionarse de sus nuevos destinos, una vez cumplidos los requisitos que le atañe por el Ministerio de Estado y en el plazo que este señale en su resolución.

4.º Que los Consejos provinciales respectivos provean las mencionadas Escuelas nacionales en los Maestros suplentes, que percibirán el sueldo de entrada en el Magisterio primario con cargo al remanente que quede en cada ejercicio del presupuesto de Instrucción pública.

5.º Que, conforme asimismo con la propuesta del Tribunal calificador, se declaren en expectación de destino para las vacantes de Escuelas o clases españolas en el extranjero que se creen o vaguen en lo sucesivo a los siguientes señores:

D. Julián Martínez Almoyna, Maestro nacional de Berdillo Carballo (Coruña), para Escuelas en Portugal.

D. José Rivas Frou, Maestro nacional de Alcabell (Lérida).

D. Luis Falcó Gimeno, Maestro nacional de la Escuela de niños de La Carolina (Jaén).

D. Antonio Cobos García, Maestro nacional de Jaraqués-Lubrin (Almería).

D. Epifanio Sánchez Belbás, Maestro nacional de Meicedo-Arteijo (Coruña).

6.º Que se remitan al Ministerio de Estado, con inclusión de la presente, las propuestas formuladas por el Tribunal calificador, a los efectos del apartado quinto de la Orden de 5 de Julio de 1932."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias que se indican.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 20 de Enero último (GACETA del 21), se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña, que ha de cubrirse con Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo o supernumerarios forzosos, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que se redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo, y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 18 de Noviembre de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

*Plan de obras de reparación con firmes especiales de carreteras correspondientes a las Jefaturas de Obras públicas de Cuenca, Oviedo, Pontevedra y Toledo, que han de subastarse con cargo a la cantidad de 10 millones de pesetas fijada para tal clase de obras en el apartado 3.º del artículo 19 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado de 31 de Marzo de 1932 (GACETA del 1.º de Abril).*

Vista la Ley de 31 de Marzo de 1932 (GACETA del 1.º de Abril), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el corriente ejercicio económico de 1932:

Resultando que en el artículo 19 de la citada Ley se dice:

"En relación con el crédito consignado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º, se autoriza al Ministro de Obras públicas:

.....

3.º Para adjudicar por subasta o concurso reparaciones de carreteras con firmes especiales hasta la cantidad de 10 millones de pesetas, que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar correspondiente a 1932 de un millón de pesetas. Se entenderán comprendidos en las obras de reparación y conservación de carreteras, sean por contrata o por administración, los riegos asfálticos de alquitrán o de silicatura destinados a la mayor duración del buen estado de conservación de los firmes".

Resultando que con proyectos de reparación con firmes especiales de carreteras, ya aprobados, de los remitidos por las Jefaturas de Obras públicas de Cuenca, Oviedo, Pontevedra y Toledo, que se conceptúan de urgente ejecución, se ha formulado la relación

adjunta, que constituye parte del plan general de las obras de tal clase, importando en total sus presupuestos de contrata, a abonar por completo por el Estado, la cantidad de 534.163,91 pesetas, y como por cuatro expedientes anteriores, ya aprobados, dos de ellos por disposiciones ministeriales de 17 de Junio último (GACETAS del 25 y 26), otro por disposición ministerial de 29 de Julio siguiente (GACETA del 4 de Agosto) y el otro por disposición ministerial de 9 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 16), se ha autorizado la subasta, con cargo al mismo crédito de 10.000.000 de pesetas, de obras de la índole de las que nos ocupan, por un importe total a abonar por el Estado de 9.465.333,25 pesetas, o sea que, en definitiva, entre esos cuatro expedientes y el actual se comprometen 9.999.497,16 pesetas, y, por tanto, queda aún del repetido crédito de 10.000.000 de pesetas un remanente sin invertir de 502,84 pesetas:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley de 31 de Marzo de 1932 (GACETA del 1.º de Abril), es preciso recabar el acuerdo favorable del Gobierno autorizando al Ministro de Obras públicas para disponer, desde luego, la ejecución por contrata de las obras a que se refieren los cinco proyectos de reparación con firmes especiales de las carreteras comprendidas en el plan adjunto, formulado según se ha dicho en el segundo Resultando:

Considerando que, con el fin de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras, es conveniente recabar también, a más del anterior, el previo acuerdo del Consejo de Ministros para poder celebrar la subasta de los proyectos que, según las necesidades del servicio, se aprueben de las Jefaturas de Obras públicas que se estimen pertinentes, con cargo a la cantidad total que como baja resulte de la subasta de los cinco proyectos comprendidos en la adjunta relación, más el remanente sin invertir de 502,84 pesetas, citado en el segundo Resultando; para celebrar la segunda subasta y la repetición de las anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata dentro del plazo que pará ello se les fije, tanto de los proyectos a que se refiere la inmediata autorización que se recaba como de los comprendidos en el plan adjunto, autorizando a su vez el Ministro de Obras públicas a la Dirección general de Caminos para anunciar y celebrar la subasta de todos los proyectos citados, para hacer su adjudicación, si ha lugar, y para seguir toda la demás tramitación subsiguiente que sea procedente:

Considerando que no es preciso el previo dictamen del Consejo de Estado sobre este expediente, por las mismas razones expuestas en la disposición ministerial de 9 de Septiembre último (GACETA del 16), de aprobación, sin previo dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, del plan de obras de reparación con firmes especiales de carreteras referentes a las quince Jefaturas de Obras públicas que en ella se relacionan, reconociéndose en el informe, de fecha 27 de Agosto anterior, sobre el expediente correspondiente

de la Intervención general de la Administración del Estado, la no necesidad del previo informe del Consejo de Estado ni de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de Contabilidad, toda vez que la distribución de dos anualidades ha sido prevista y ordenada en la citada ley de Presupuestos de 31 de Marzo de este año:

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado y el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º Autorizar a la Dirección general de Caminos para que anuncie y celebre dentro del actual ejercicio económico de 1932 y adjudique, si ha lugar, la primera subasta de las obras de reparación con firmes especiales, de las carreteras del Estado que figuran en el adjunto plan; cuyos cinco proyectos han sido ya aprobados, abonándose el total general de la primera anualidad, referente a 1932, e importante 53.416,40 pesetas, con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente para este Ministerio.

2.º Autorizar también a la Dirección general de Caminos para proceder a la segunda subasta y adjudicación, si ha lugar, de las obras que resulten desiertas en la primera y para las sucesivas necesarias y adjudicaciones procedentes de las que fueran anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata en el plazo para ello fijado, y que se considerarán como no celebradas ninguna vez, y por tanto, para los efectos de poder ejecutar las obras correspondientes por administración, y aplicar, en consecuencia, la Real orden de 8 de Febrero de 1923

(GACETAS del 11 y 16), es preciso que den desiertas dos subastas más que de las mismas se celebren.

3.º Autorizar igualmente a la Dirección general de Caminos para disponer como tenga por conveniente, según las necesidades del servicio, de las bajas de subasta de los cinco proyectos comprendidos en el plan actual, más el remanente sin invertir importante 502,84 pesetas para su aplicación a obras de la misma clase, correspondientes a las Jefaturas de Obras públicas que juzgue pertinente, bien de los cuatro relacionados en el segundo Resultando o de otras.

4.º Autorizar a la Dirección general de Caminos para lo mismo a que se la autoriza por los apartados 1.º y 2.º, en cuanto a los proyectos de reparación con firmes especiales de las carreteras que, redactados por las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, sean aprobados por este Ministerio para la aplicación a que se refiere el apartado tercero anterior.

5.º Que en cuanto la Jefatura de Obras públicas correspondiente tenga conocimiento de que ha quedado desierta la segunda subasta autorizada por los apartados anteriores, de cualquiera de los proyectos, proceda, de no poderla efectuar por administración a los mismos precios por este sistema en él fijados, a redactar con urgencia otro nuevo, modificando el primitivo como tenga por conveniente, en cuanto a longitud, cantidad de obra a ejecutar y precios, de modo que su presupuesto total por contrata no exceda del del primitivo, y a remitirle sin demora a este Ministerio.

6.º Autorizar a la Dirección general de Caminos para la subasta, las veces que sean necesarias y para su adjudicación y para toda la tramitación sub-

siguiente a que dé lugar, según esta disposición, de los proyectos que se redacten, según el apartado 5.º anterior y sean aprobados por este Ministerio.

7.º Que en el caso de que alguna de las obras cuya segunda subasta quede desierta o sean rescindidas y las Jefaturas de Obras públicas correspondientes juzguen posible ejecutarlas por administración a los mismos precios por tal sistema de sus proyectos respectivos, para lo cual están desde luego autorizadas por la citada Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETAS del 11 y 16), deben aquéllas, pidiendo inmediatamente que haya lugar los fondos necesarios, y el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y el Ordenador de Pagos por obligaciones del mismo, no demorando la remisión de dichos fondos, contribuir a no retrasar la ejecución de las mencionadas obras por administración, dada la urgencia de las mismas, y en todo caso, los Ingenieros Jefes de Obras públicas darán cuenta, al mismo tiempo de la petición de fondos a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, de la distribución en anualidades de los presupuestos por administración, o del importe de las obras que han de ejecutarse por este sistema.

Lo que de Orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—El Director general, A. Fernández-Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio; Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Cuenca, Oviedo, Pontevedra y Toledo.

Plan de obras de reparación con firmes especiales de carreteras del Estado que han de subastarse durante el corriente ejercicio económico de 1932, formulado dentro de la cantidad total de 10.000.000 de pesetas, autorizada para tal clase de obras por el apartado 3.º del artículo 19 de la Ley de 31 de Marzo de 1932 (GACETA del 1.º de Abril) de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para 1932.

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	Presupuestos por contrata — Pesetas	Distribución en anualidades a abonar por el Estado.	
				1932 — Pesetas	1933 — Pesetas
<b>CUENCA</b>					
Cuenca a Tragacete.....	2.....	Reparación con firme de empedrado con cemento de hormigón.....	92.069,00	9.206,90	82.862,10
Tarancon a Ternel.....	83,700 a 85,000 ...	Idem id. ....	139.647,95	13.964,80	125.683,15
<b>OVIEDO</b>					
Cangas de Onís a Paoes.....	6 a 8,500 y 10,500 a 11,500.....	Riego con emulsión de betún asfáltico.....	52.164,00	5.216,40	46.947,60
<b>PONTEVEDRA</b>					
Nogueira a Villagorúa.....	1 al 12.....	Realquitrinado superficial....	112.815,00	11.281,50	101.533,50
<b>TOLEDO</b>					
Jarandilla a la de Navahermosa a Logrosán.....	33,138 a 34,332.....	Pavimento de hormigón blindado.....	137.467,96	13.746,80	123.721,16
<b>TOTALES GENERALES.....</b>			<b>534.163,91</b>	<b>53.416,40</b>	<b>480.747,51</b>
<b>R E S U M E N</b>					
Comprometido según cuatro expedientes aprobados: dos de ellos por disposiciones ministeriales de 17 de Junio de este año (GACETAS del 25 y 26), otro por disposición ministerial de 29 de Julio último (GACETA del 4 de Agosto) y el otro por disposición ministerial de 9 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 16).....			9.465.333,25	946.533,32	8.518.799,93
Totales generales según la relación precedente.....			534.163,91	53.416,40	480.747,51
Totales comprometidos según los cuatro expedientes citados y el actual.....			9.999.497,16	999.949,72	8.999.547,44
Cantidad total autorizada para esta clase de obras según el apartado 3.º del artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos generales del Estado para el corriente ejercicio económico de 1932.....			15.000.000,00	1.000.000,00	9.000.000,00
Remanente sin invertir.....			502,84	50,28	452,56

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—Aprobado.—Indalecio Prieto.

#### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial asfáltico en los kilómetros 19 al 23 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Solá, vecino de Barcelona, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 74.759 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 94.632,06 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de

Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Francisco Solá, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial asfáltico en los kilómetros 25 al 30,500 de la carretera de Palma a Capdepera, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a

bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Solá, vecino de Barcelona, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 102.697 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 131.663,55 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este

Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Francisco Solá, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego asfáltico en los kilómetros 317 al 322 de la carretera de Soria a Logroño, provincia de ídem,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Sánchez, vecino de Logroño, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 134.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 141.394,23 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario D. Manuel Sánchez, vecino de Logroño.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego asfáltico en los kilómetros 2 al 9 de la carretera de Logroño a Cabañas de Pistas, provincia de Logroño,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 75.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 80.251,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial en los kilómetros 9 al 13 de la carretera de Palma a Capdepera, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Solá, vecino de Barcelona, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 74.294, siendo el presupuesto de contrata de 95.248,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario, D. Francisco Solá, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego asfáltico en los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Logroño a Zaragoza, provincia de Logroño,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 157.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 165.295,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932. El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigón mosaico en el kilómetro 275 de la carretera de Zaragoza a Castellón, provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 86.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 99.092,28 pesetas, teniendo el adjudica-

tario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego profundo asfáltico en los kilómetros 11 al 13,500 de la carretera de Onda a Burriana, provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., vecino de Madrid, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 140.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 170.306,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego profundo asfáltico en los kilómetros 6 al 10 de la carretera de Onda a Burriana, provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 195.900, siendo el presupuesto de contrata de 237.636 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego profundo asfáltico en los kilómetros 1 al 2,500 de la carretera de Suneja a Nules, provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 90.755, siendo el presupuesto de contrata de 113.096,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme en el kilómetro 22 y riego asfáltico superficial en los kilómetros 22 al 24, 38, 39 y 41 de la carretera de Petra al puerto de Pollensa, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Orriols, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 83.530 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 98.506,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario, D. José Orriols, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme en el kilómetro 14 y riego asfáltico superficial en los kilómetros 13 y 14 de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Angel Puigcerver Cabredo, vecino de Palma, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 42.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.647 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Angel Puigcerver Cabredo, vecino de Palma.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico en los kilómetros 90 al 93 de la carretera de Teruel a Sagunto, provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 36.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 48.892,94 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico en los kilómetros 84 al 89 de la carretera de Teruel a Sagunto, provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 99.250 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 125.796,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme con riego profundo asfáltico en los kilómetros 2 y 3 al 4,100 de la carretera de Torrevieja a Balsicas, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 173.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 217.540,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.